

## **Capítulo VI**

### **Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas**

## Índice

Nota introductoria .....	170
Parte I. Relaciones con la Asamblea General .....	170
Nota .....	170
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	170
Nota .....	171
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta .....	171
Nota .....	172
Recomendaciones sobre cuestiones relativas a los poderes y funciones del Consejo, o a los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales .....	172
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta .....	173
D. Prácticas relativas a las recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	174
Nota .....	174
1. Admisión de Miembros de las Naciones Unidas .....	175
2. Nombramiento del Secretario General .....	175
3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda .....	176
E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	177
F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General .....	178
Nota .....	178
G. Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General .....	181
Parte II. Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta .....	182
A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social en decisiones del Consejo de Seguridad .....	183
B. Deliberación constitucional surgida en relación con el Consejo Económico y Social .....	184
Parte III. Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria .....	190
Parte IV. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	190
Nota .....	190
A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	191
B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte .....	192

Parte V. Relaciones con la Secretaría .....	197
Nota .....	198
A. Funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad .....	198
B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General .....	202
Parte VI. Relaciones con el Comité de Estado Mayor .....	203

## Nota introductoria

El capítulo VI, como en los volúmenes anteriores, se ocupa de las relaciones del Consejo de Seguridad con los demás órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General (parte I), el Consejo Económico y Social (parte II), la Corte Internacional de Justicia (parte IV) y la Secretaría (parte V). Durante el período que se examina, no fue necesario analizar material relacionado con el Consejo de Administración Fiduciaria (parte III) ni el Comité de Estado Mayor (parte VI).

## Parte I Relaciones con la Asamblea General

### Nota

La parte I se refiere a diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

La sección A trata de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo. La sección B considera la práctica de la Asamblea General de formular recomendaciones al Consejo de conformidad con los Artículos 10 y 11 de la Carta, y de llamar su atención, en virtud del Artículo 11 3), hacia las situaciones que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La sección C se refiere a la limitación impuesta por el Artículo 12 1) a la autoridad de la Asamblea General para hacer recomendaciones con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo ejerza las funciones que le asigna la Carta con respecto a dicha controversia o situación. En ella también se describe el procedimiento previsto en el Artículo 12 2) por el cual el Secretario General notifica a la Asamblea los asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que está tratando el Consejo, y cuando el Consejo deja de ocuparse de estos. En la sección D se examinan los casos en los que el Consejo debe adoptar una decisión antes de que pueda hacerlo la Asamblea General, por ejemplo, para la admisión, suspensión o expulsión de miembros, el nombramiento del Secretario General, o la elección de los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y Rwanda, respectivamente. En la sección E se describen los informes anuales y especiales presentados por el Consejo a la Asamblea General. La sección F se refiere a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y algunos órganos subsidiarios establecidos por la

Asamblea General que han presentado informes o han desempeñado algún otro papel en la labor del Consejo. Por último, la sección G se refiere a las comunicaciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General.

### A. Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

#### *Artículo 23*

*1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas<sup>1</sup>, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*

---

<sup>1</sup> En una carta de fecha 24 de diciembre de 1991 el Secretario General pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que llamara la atención de los miembros del Consejo hacia una carta de esa misma fecha del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por la que se transmitía una carta, también de esa misma fecha del Presidente de la Federación de Rusia en la que este informaba al Secretario General de que la Federación de Rusia sucedía a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Miembro de las Naciones Unidas.

y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

### Nota

Durante el período objeto de examen, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a aquellos cuyos mandatos debían expirar el 31 de diciembre del año respectivo. En cada caso, la Asamblea General eligió a los cinco miembros no permanentes en el curso de una sesión plenaria. A continuación figura un cuadro de las elecciones.

<i>Decisión de la Asamblea General</i>	<i>Sesión plenaria y fecha de la elección</i>	<i>Miembros elegidos por periodos de dos años que comienzan en enero del año siguiente</i>
51/305	33 <sup>a</sup> 14 de octubre de 1996	Costa Rica Japón Kenya Portugal Suecia
52/305	30 <sup>a</sup> 14 de octubre de 1997	Bahrein Brasil Eslovenia Gabón Gambia
53/306	33 <sup>a</sup> 8 de octubre de 1998	Argentina Canadá Malasia Namibia Países Bajos
54/306	34 <sup>a</sup> 14 de octubre de 1999	Bangladesh Jamaica Mali Túnez Ucrania

## B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

### Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

### Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a este y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

## Nota

Durante el período que se examina, la Asamblea General formuló una serie de recomendaciones al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones, en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias de estas recomendaciones eran de carácter general, y tenían relación con los “poderes y funciones” del Consejo en el marco de la Carta, o con “los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Como tal, pueden considerarse ilustrativas de la facultad de la Asamblea General de formular recomendaciones en relación con los

Artículos 10 y 11 1) de la Carta, respectivamente. En la sección 1 *infra* figura un cuadro de esas recomendaciones.

En otros casos, la Asamblea General no hizo recomendaciones al Consejo de Seguridad con respecto a cuestiones concretas relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, ni pidió al Consejo que adoptara medidas en lo que respecta a tales cuestiones, de conformidad con el Artículo 11 2) de la Carta.

La Asamblea General no llamó la atención del Consejo de Seguridad hacia ninguna situación en virtud del Artículo 11 3).

### **Recomendaciones sobre cuestiones relativas a los poderes y funciones del Consejo, o a los principios generales de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema</i>	<i>Recomendación</i>
51/193 17 de diciembre de 1996	Informe del Consejo de Seguridad	<p>Alienta al Consejo de Seguridad a que, en la presentación de sus informes a la Asamblea General, proporcione de manera oportuna un recuento sustantivo, analítico y material de su labor.</p> <p>Alienta al Consejo de Seguridad a presentar informes especiales de conformidad con los Artículos 15 y 24 de la Carta.</p> <p>Invita al Consejo de Seguridad a que, valiéndose de un procedimiento o mecanismo apropiado, ponga al día periódicamente a la Asamblea General sobre las medidas que haya adoptado o que esté considerando para mejorar la presentación de sus informes a la Asamblea.</p>
51/208 17 de diciembre de 1996	Aplicación de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la asistencia a terceros	<p>Renueva su invitación al Consejo de Seguridad para que considere la posibilidad de establecer nuevos mecanismos y procedimientos según convenga para celebrar a la brevedad posible consultas en virtud del Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas con terceros Estados que afrontan o puedan afrontar problemas económicos especiales como consecuencia de la aplicación de medidas preventivas o coercitivas que haya adoptado el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta respecto de la solución de esos problemas, incluidos medios apropiados para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo y de los procedimientos aplicados para el examen de las solicitudes de asistencia de los países afectados.</p>
52/162 15 de diciembre de 1997	Estados afectados por la aplicación de sanciones	
53/107 8 de diciembre de 1998		

<i>Resolución de la Asamblea General</i>	<i>Título del tema</i>	<i>Recomendación</i>
51/55 10 de diciembre de 1996	Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados	Insta a todos los Estados, a las organizaciones internacionales pertinentes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan aplicando las medidas apropiadas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas a fin de contribuir a impedir la desintegración violenta de Estados.
53/71 4 de diciembre de 1998	Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de los Estados	Exhorta a todos los Estados, a las organizaciones internacionales pertinentes y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que sigan aplicando las medidas apropiadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a fin de eliminar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y contribuir a prevenir los conflictos que puedan llevar a la desintegración violenta de los Estados.
51/151 13 de diciembre de 1996	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	Exhorta a los órganos de las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social, a que sigan vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana con todas sus actividades relacionadas con África.
52/20 24 de noviembre de 1997		
53/91 7 de diciembre de 1998		

### C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

#### *Artículo 12*

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

Durante el período que se examina, no se debatió en el Consejo de Seguridad la naturaleza de la limitación impuesta por el Artículo 12 1) a la autoridad

de la Asamblea General para hacer recomendaciones, ni tampoco invitó el Consejo a la Asamblea General a hacer una recomendación con respecto a una controversia o situación, de conformidad con la excepción prevista en el Artículo 12 1). Sin embargo, la Asamblea General, aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia una resolución, en el marco del tema del programa titulado “Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado”, tras haber rechazado anteriormente el Consejo de Seguridad dos proyectos de resolución sobre un tema paralelo. Por lo tanto, de hecho, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General examinaron y habrían adoptado decisiones sobre el mismo tema (caso 1).

De conformidad con el Artículo 12 2), el Secretario General siguió notificando a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo de Seguridad, así como los asuntos que había dejado de tratar<sup>2</sup>. Las notificaciones se

<sup>2</sup> Véanse las notas siguientes del Secretario General, tituladas “Notificación hecha por el Secretario General

basaban en la relación sumaria que indicaba los asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio, distribuida cada semana a los miembros del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo<sup>3</sup>. Los temas que figuraban en las notificaciones eran los mismos que en las relaciones sumarias para el período correspondiente, a excepción de los temas que no se consideraban relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En las notificaciones, los asuntos tratados por el Consejo de Seguridad se dividían en dos categorías: a) asuntos examinados durante el período transcurrido desde la última notificación; y b) otros asuntos que el Consejo seguía estudiando, pero que no había examinado en una sesión oficial desde la última notificación. Como una cuestión de práctica, cuando el Consejo posteriormente dejaba de tratar aquellos asuntos que figuraban en la notificación, el Secretario General así lo informaba a la Asamblea General mediante la distribución de una adición a la notificación pertinente. Sin embargo durante el período objeto de examen no se publicó ninguna adición.

El consentimiento del Consejo que exige el Artículo 12 2) se obtuvo mediante la distribución por el Secretario General a los miembros del Consejo, de los proyectos de notificación. La Asamblea General tomó nota oficialmente de las diversas notificaciones.

#### Caso 1

En una nota de fecha 22 de abril de 1997 el Secretario General transmitió una carta de fecha 31 de marzo de 1997 que le había dirigido el Representante Permanente de Qatar<sup>4</sup>, en que pedía, en nombre de la Liga de los Estados Árabes, que se convocara un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General de conformidad con la resolución

---

en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas”: A/51/521, A/52/392 y Corr.1, A/53/357 y A/54/354.

<sup>3</sup> El artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad dice lo siguiente: “El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio”.

<sup>4</sup> A/ES-10/1.

377 A (V), titulada “Unión pro paz”<sup>5</sup>, para examinar la situación resultante de las medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado. La solicitud derivaba del hecho de “que el Consejo de Seguridad no ha ejercido sus funciones de mantener la paz y la seguridad internacionales debido a que un miembro permanente del Consejo hizo uso de su derecho de veto dos veces consecutivas en menos de dos semanas”<sup>6</sup>. Durante la primera sesión plenaria del período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General algunos oradores reafirmaron la explicación dada en la carta del representante de Qatar en cuanto a la necesidad de reunirse en el marco de la resolución sobre unión pro paz, e hicieron referencia expresa en particular al uso reiterado del veto por un miembro permanente<sup>7</sup>. Al final del período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/2, que recogía algunos de los elementos contenidos en los proyectos no aprobados por el Consejo.

#### D. Prácticas relativas a las recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

##### Nota

En relación con una serie de asuntos, la Carta de las Naciones Unidas prevé la toma conjunta de decisiones por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, pero exige que la decisión del Consejo se adopte en primer lugar. Ello se aplica, por ejemplo, con respecto a la admisión, suspensión o expulsión de miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del

---

<sup>5</sup> En cumplimiento de la resolución 377 A (V) sobre unión pro paz, aprobada por la Asamblea General en 1950, se convocará a períodos extraordinarios de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto formulada por el Consejo de Seguridad o la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas. En la práctica reciente, las peticiones tienden a proceder de bloques regionales y recibir su apoyo.

<sup>6</sup> En la 3747ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997, no se aprobó el proyecto de resolución S/1997/199; en la 3756ª sesión, celebrada el 21 de marzo de 1997, no se aprobó el proyecto de resolución S/1997/241.

<sup>7</sup> A/ES-10/PV.1, Observador Permanente de Palestina, págs. 3 a 7; Qatar, págs. 12 a 14 e Indonesia, págs. 14 y 15.



Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en virtud de las cuales un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93 2))<sup>8</sup>. Por otra parte, los Estatutos de los Tribunales<sup>9</sup> establecidos para Rwanda y la ex-Yugoslavia disponen que el Consejo de Seguridad debe presentar una lista de candidatos a la Asamblea General, a partir de la cual la Asamblea elegirá a los magistrados de los Tribunales (artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda).

En esta sección se analiza brevemente la práctica del Consejo durante el período en examen en relación con la admisión de miembros, el nombramiento del Secretario General, y la elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda. No se planteó cuestión alguna en relación con las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

### 1. Admisión de Miembros de las Naciones Unidas

La admisión de un Estado como Miembro de las Naciones Unidas, o la suspensión o expulsión de un Estado Miembro de la Organización, se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad (Artículos 4 2), 5 y 6 de la Carta). De conformidad con el artículo 60 de su reglamento provisional, el Consejo presenta a la Asamblea General, dentro de los plazos fijados, sus

<sup>8</sup> El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone que el Consejo de Seguridad formulará recomendaciones a la Asamblea General acerca de las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser miembro de las Naciones Unidas pueda participar en la elección de los miembros de la Corte y en la formulación de enmiendas al Estatuto (artículos 4 3) y 69 del Estatuto).

<sup>9</sup> Los títulos oficiales de los dos Tribunales son los siguientes: 1) Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de ciudadanos rwandeses responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994; y 2) Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

recomendaciones con respecto a cada solicitud de admisión, junto con el acta completa del examen de la solicitud.

Durante el período que se examina, el Consejo recomendó la admisión de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas<sup>10</sup>. No hizo recomendación negativa alguna, lo que habría requerido que presentara un informe especial a la Asamblea General. El Consejo no examinó ni recomendó la suspensión o expulsión de ningún miembro.

### 2. Nombramiento del Secretario General

#### *Artículo 97*

*La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.*

#### *Artículo 48 del reglamento provisional*

*Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.*

De conformidad con el artículo 48 del reglamento provisional, las reuniones del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de una recomendación a la Asamblea General sobre el nombramiento del Secretario General se celebraron en privado, y el Consejo se pronunció por votación secreta. En un comunicado distribuido al final de cada sesión, de conformidad con el artículo 55 del reglamento, se indica la etapa alcanzada en el examen de la recomendación. Durante el período que se examina, el Consejo estudió y aprobó por unanimidad una recomendación de esta naturaleza (caso 2).

#### **Caso 2**

En su 3714ª sesión, celebrada en privado el 19 de noviembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación sobre el nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. En el

<sup>10</sup> República de Kiribati (A/54/1 y resolución 1248 (1999), de 25 de junio de 1999); República de Nauru (A/54/2 y resolución 1249 (1999), de 25 de junio de 1999; y Reino de Tonga (A/54/3 y resolución 1253 (1999), de 28 de julio de 1999). Véase el capítulo VII.

proyecto de resolución se recomendaba a la Asamblea General que se nombrara el Sr. Boutros Boutros-Ghali Secretario General de las Naciones Unidas por un segundo mandato, de 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2001<sup>11</sup>.

Tras una votación secreta, el Consejo no aprobó el proyecto de resolución, que recibió 14 votos a favor contra uno y ninguna abstención. Dado que el voto negativo fue emitido por un miembro permanente, el proyecto de resolución no fue aprobado.

En su 3725ª sesión, celebrada en privado el 13 de diciembre de 1996, el Consejo de Seguridad examinó la cuestión de la recomendación relativa al nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas. Tras haberse procedido a votación secreta, el Consejo aprobó por unanimidad la resolución 1090 (1996) en la que recomendaba a la Asamblea General que nombrara al Sr. Kofi Annan Secretario General de las Naciones Unidas por el período de 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 2001. En una carta de fecha 13 de diciembre de 1996<sup>12</sup>, el Presidente del Consejo transmitió la recomendación al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea, actuando de conformidad con esta recomendación, nombró oficialmente al Sr. Annan Secretario General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996<sup>13</sup>.

### **3. Elección de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda**

#### **Nota**

El procedimiento para la elección de los magistrados de los dos Tribunales se establece en el artículo 13 2), 3) y 4) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el artículo 12 2), 3), 4) y 5) del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda<sup>14</sup>.

En cada caso, de conformidad con el Estatuto, el Secretario General transmitió al Presidente del Consejo

de Seguridad las candidaturas recibidas. El Consejo de Seguridad a continuación convocó a una reunión, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus anteriores consultas, y aprobó una resolución por la que se establecía la lista de candidatos a magistrado. Posteriormente, el Presidente del Consejo de Seguridad envió oficialmente, a través de una carta, el texto de la resolución al Presidente de la Asamblea General. La Asamblea procedió luego a elegir a los magistrados de la lista contenida en esa resolución.

#### **Caso 3**

En su 3763ª sesión, celebrada el 8 de abril de 1997, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1104 (1997) en la cual, de conformidad con el artículo 13 2) c) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, se establecía una lista de 19 candidatos entre los cuales la Asamblea General podría elegir a los 11 magistrados del Tribunal. En una carta de la misma fecha<sup>15</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Presidente de la Asamblea General el texto de la resolución 1104 (1997). Durante el quincuagésimo primer período de sesiones, en la 98ª sesión plenaria, celebrada el 20 de mayo de 1997, de conformidad con el artículo 13 2) d) del Estatuto, la Asamblea General eligió a los 11 magistrados del Tribunal, a saber, los candidatos que obtuvieron la mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantenían misiones permanentes en la Sede de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 13 4) del Estatuto, los magistrados fueron elegidos por un mandato de cuatro años, a partir del 17 de noviembre de 1997.

#### **Caso 4**

En su 3934ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1200 (1998) en la cual, de conformidad con el artículo 12 3) c), del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, se establecía una lista de 18 candidatos para que la Asamblea General pudiese elegir a los seis magistrados del Tribunal. De conformidad con el artículo 12 2) del Estatuto, los miembros de la Sala de Apelaciones de la Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia también se desempeñarían como miembros de la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional

---

<sup>11</sup> S/1996/952.

<sup>12</sup> A/51/732.

<sup>13</sup> A/51/L.66.

<sup>14</sup> El texto del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia figura en S/25704, anexo, que se aprobó en la resolución 827 (1993) del Consejo, de 25 de mayo de 1993. El texto del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda figura en la resolución 955 (1994) del Consejo, de 8 de noviembre de 1994, anexo.

---

<sup>15</sup> A/51/867.

para Rwanda. En una carta de ese mismo día<sup>16</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió al Presidente de la Asamblea General el texto de la resolución 1200 (1998) con las candidaturas. Durante el quincuagésimo tercer período de sesiones, en la 52ª sesión plenaria, celebrada el 3 de noviembre de 1998, la Asamblea General eligió a nueve magistrados del Tribunal, de conformidad con artículo 12 3) d) del Estatuto, es decir, los candidatos que obtuvieron la mayoría absoluta de los votos de Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantenían misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas. De conformidad con el artículo 12 5) del Estatuto, los magistrados fueron elegidos por un mandato de cuatro años, a partir del 25 de mayo de 1999.

## E. Informes del Consejo de Seguridad a la Asamblea General

### *Artículo 24, párrafo 3*

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

### *Artículo 15, párrafo 1*

*La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

De conformidad con el Artículo 24 3) de la Carta, el Consejo de Seguridad siguió presentando sus informes anuales a la Asamblea General<sup>17</sup>. Tras una

exposición de motivos de la Secretaría, cada informe se aprobó, sin votación, en una sesión del Consejo.

En atención a una nota del Presidente del Consejo de Seguridad<sup>18</sup> de fecha 12 de junio de 1999 los miembros del Consejo acordaron un gran número de cambios en el contenido del informe anual. Además de prescribir el tipo de información que debía incorporarse en el informe en relación con cada tema tratado por el Consejo, el formato revisado también incluía material de fondo adicional, como información sobre la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, por ejemplo, los comités de sanciones; información sobre la documentación y los métodos y procedimientos de trabajo del Consejo; y asuntos hacia los cuales se llamó la atención del Consejo, pero que este no examinó durante el período abarcado. Se añadieron también dos nuevos apéndices, el primero con el texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia aprobadas o sometidas a votación por el Consejo en ese año, y el segundo con información acerca de las reuniones con los países que aportaban contingentes. El cambio final que se indica en la nota fue la inclusión de un apéndice, como adición al informe, con breves evaluaciones de la labor del Consejo, preparadas por miembros que concluían su período en la Presidencia<sup>19</sup>.

Durante el período al que se refiere este *Suplemento*, el Consejo no presentó informes especiales a la Asamblea General, por ejemplo, en virtud del artículo 60 3) del reglamento provisional del Consejo<sup>20</sup>.

---

comprendido entre el 16 de junio de 1998 y el 15 junio de 1999), aprobado en la 4040ª sesión, celebrada el 2 de septiembre de 1999; y el quincuagésimo quinto informe (que abarca el período comprendido entre el 16 junio de 1999 y el 15 junio de 2000), aprobado en la 4192ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2000.

<sup>18</sup> S/1997/451.

<sup>19</sup> En la nota se disponía que se incluyera el siguiente descargo de responsabilidades al comienzo de la adición que contuviera las evaluaciones: “Las evaluaciones de los ex-Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo, y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad”.

<sup>20</sup> El artículo estipula que, si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, “presentará a la Asamblea

<sup>16</sup> A/53/442.

<sup>17</sup> El Consejo de Seguridad aprobó informes anuales en las siguientes sesiones públicas: el quincuagésimo primer informe (que abarca el período comprendido entre el 16 junio de 1995 y el 15 de junio de 1996), aprobado en la 3711ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1996; el quincuagésimo segundo informe (que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 1996 y el 15 de junio de 1997), aprobado en la 3815ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1997; el quincuagésimo tercer informe (que abarca el período comprendido entre el 16 de junio de 1997 y el 15 junio de 1998), aprobado en la 3923ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1998; el quincuagésimo cuarto informe (que abarca el período

## F. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

### Nota

Ciertos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General han desempeñado un papel en la labor del Consejo de Seguridad, ya sea porque tienen una relación especial con el Consejo en virtud de una resolución de la Asamblea General, o porque el Consejo ha utilizado sus servicios o ha invitado a sus funcionarios a participar en sus reuniones.

Durante el período que se examina, no hubo debate constitucional alguno sobre las relaciones entre esos órganos subsidiarios y el Consejo de Seguridad. Los órganos subsidiarios que siguieron en actividad fueron los siguientes: el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNSMA), la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (MINUGUA), el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Esos órganos presentaron sus informes y recomendaciones al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según correspondiera, en cumplimiento de una solicitud de la Asamblea General.

Durante el período que se examina, una decisión adoptada por el Consejo de Seguridad contenía una referencia a la MINUGUA (véase el caso 8)<sup>21</sup>. El Consejo también mencionó cuatro órganos subsidiarios (véanse los casos 5 a 7) establecidos por la Asamblea General en sus decisiones. En varias oportunidades, el Consejo hizo referencia al Grupo de Trabajo (véase el caso 9).

El cuadro que figura a continuación presenta las comunicaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; su

---

General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión”.

<sup>21</sup> Resolución 1094 (1997).

participación en las reuniones del Consejo consta en el capítulo III del presente suplemento.

### Caso 5

En una declaración de la Presidencia, de fecha 30 de agosto de 1996<sup>22</sup>, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “La remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, los miembros del Consejo de Seguridad observaron que el despliegue rápido de unidades de remoción de minas en muchas ocasiones sería importante para la eficacia de las operaciones de mantenimiento de la paz, y alentaron al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que examinara distintas posibilidades de lograr dicho despliegue rápido. También instaron a los Estados Miembros a que examinaran la posibilidad y la forma de ayudar a ese respecto. Además, los miembros del Consejo de Seguridad alentaron al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a que, habida cuenta de su responsabilidad de llevar a cabo un examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz, prosiguiera e intensificara el examen de los aspectos operacionales de la remoción de minas en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz. Ese examen podría incluir un análisis de la experiencia en remoción de minas de operaciones previas de mantenimiento de la paz<sup>23</sup>.

En una declaración de la Presidencia de fecha 14 de julio de 1997<sup>24</sup>, los miembros del Consejo tomaron nota de los esfuerzos que desplegaban la Asamblea General y su Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para dar cumplimiento a su tarea de examinar todos los aspectos de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otros, los relativos al aumento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para atender a la demanda cada vez mayor de componentes de policía civil en las operaciones de mantenimiento de la paz.

En su 4046ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1999, el Consejo se reunió para examinar el tema del orden del día titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”. Durante las deliberaciones, al mismo tiempo que hizo referencia a las recomendaciones relativas a la integración de los

---

<sup>22</sup> S/PRST/1996/37.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pág. 1.

<sup>24</sup> S/PRST/1997/38.

derechos humanos y de las cuestiones humanitarias en las actividades de mantenimiento de la paz, el representante del Gabón estuvo de acuerdo con el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en que las operaciones deberían tener un alcance multidisciplinario e incluir actividades relativas a la policía civil, la asistencia humanitaria, el desarme y la desmovilización, la lucha contra el tráfico ilícito de armas ligeras y armas pequeñas y los derechos humanos<sup>25</sup>.

### Caso 6

Durante el período que se examina, en una declaración de la Presidencia de fecha 15 de febrero de 1996<sup>26</sup> los miembros del Consejo reafirmaron su pleno apoyo a los esfuerzos de la Misión Especial de las Naciones Unidas en el Afganistán por lograr una solución pacífica del conflicto mediante el establecimiento de un consejo de gobierno plenamente representativo y de base amplia que fuese aceptable para todos los afganos. Asimismo, instaron a todo el pueblo afgano a que cooperara plenamente con la Misión Especial en sus esfuerzos por lograr ese objetivo.

En su 3650ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1996, el Consejo se reunió para examinar la situación en el Afganistán. Durante las deliberaciones, todos los miembros del Consejo elogiaron las iniciativas desarrolladas por la Misión Especial y les dieron su pleno respaldo. El representante de Alemania recordó la resolución 50/88 de la Asamblea General que daba a la Misión Especial el mandato de facilitar la reconciliación nacional a través del “establecimiento de un mecanismo temporal, de la transmisión de poder y de una cesación del fuego inmediata y duradera”. Indicó que el Jefe de la Misión Especial había dedicado enormes esfuerzos a colaborar con las partes con miras a alcanzar esas metas y le agradeció su labor incansable. Además, señaló que su delegación estaba de acuerdo con otras en que debía alentarse a la Misión Especial a ampliar su enfoque buscando también soluciones a otras cuestiones que tuviesen que tratarse en el marco del mandato de la Comisión. Las delegaciones tenían la convicción de que este enfoque

más amplio podría abrir nuevas oportunidades para el éxito de la labor de la Misión Especial<sup>27</sup>.

En la resolución 1076 (1996), de 22 de octubre de 1996, el Consejo de Seguridad reafirmó su pleno apoyo a las gestiones de las Naciones Unidas, en particular a las actividades de la Misión Especial, para facilitar el proceso político encaminado a la consecución de los objetivos de la reconciliación nacional y de una solución política duradera con la participación de todas las partes en el conflicto y de todos los sectores de la sociedad afgana. Por otra parte, instó a todas las partes afganas a que colaboraran con la Misión Especial, y pidió al Secretario General que continuara informando periódicamente al Consejo de Seguridad de la situación política, militar y humanitaria imperante, basándose en la información que recibiera de la Misión Especial.

En seis declaraciones posteriores de la Presidencia<sup>28</sup>, los miembros del Consejo apoyaron las actividades de la Misión Especial y exhortaron a todas las partes afganas a que cooperaran plenamente con la Misión Especial. En una carta de fecha 13 de mayo de 1997 dirigida al Secretario General<sup>29</sup>, el Presidente del Consejo reafirmó su apoyo a los esfuerzos constantes de las Naciones Unidas, en particular de la Misión Especial, para facilitar la reconciliación nacional en el Afganistán conforme a la resolución 51/195 de la Asamblea General y la resolución 1076 (1996) del Consejo.

En sus resoluciones 1193 (1998), de 28 de agosto de 1998, y 1214 (1998), de 8 de diciembre de 1998, el Consejo reafirmó su pleno apoyo a las gestiones de las Naciones Unidas, en particular a las actividades de la Misión Especial.

### Caso 7

En varias resoluciones adoptadas durante el período que se examina sobre el tema del orden del día “La cuestión relativa a Haití”<sup>30</sup>, el Consejo encomió la contribución de la Misión Civil Internacional en Haití y le manifestó su apoyo. La participación de las Naciones Unidas en la Misión había sido autorizada

<sup>25</sup> S/PV.4046, pág. 26.

<sup>26</sup> S/PRST/1996/6.

<sup>27</sup> S/PV.3650, págs. 10 y 11.

<sup>28</sup> S/PRST/1996/40, S/PRST/1997/20, S/PRST/1997/35, S/PRST/1997/55, S/PRST/1998/22 y S/PRST/1999/29.

<sup>29</sup> S/1997/366.

<sup>30</sup> Resolución 1048 (1996), de 29 de febrero de 1996; resolución 1063 (1996), de 28 de junio de 1996; y resolución 1086 (1996), de 5 de diciembre de 1996.

por la resolución 47/20 B de la Asamblea General en relación con el tema del programa titulado “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”.

En la resolución 1141 (1997), de 28 de noviembre de 1997, el Consejo tomó nota del papel fundamental que había desempeñado la MICIVIH para ayudar a establecer una Policía Nacional de Haití plenamente operacional con una estructura y un tamaño adecuados, como elemento esencial de la consolidación de la democracia y la revitalización del sistema judicial de Haití.

En la resolución 1277 (1999), de 30 de noviembre de 1999, el Consejo encomió la valiosa contribución de la MICIVIH al prestar asistencia al Gobierno de Haití proporcionando apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional de Haití como elemento básico de la consolidación del sistema de administración de justicia de Haití, así como colaborando en la creación de instituciones nacionales.

#### Caso 8

En la resolución 1094 (1997), de 20 de enero de 1997, el Consejo decidió, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el informe del Secretario General de 17 de diciembre de 1996, autorizar por un período de tres meses el despliegue de un grupo adscrito a la Misión de las Naciones Unidas de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala, dotado de 155 observadores militares y del personal médico necesario, para que verificara el acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, y pidió al Secretario General que le notificara con una antelación mínima de dos semanas respecto del comienzo de la operación.

En una declaración de la Presidencia de fecha 5 de marzo de 1997<sup>31</sup> los miembros del Consejo acogieron con beneplácito el despliegue el 3 de marzo de 1997 de un grupo de observadores militares de las Naciones Unidas adscritos a la MINUGUA. En una declaración ulterior de la Presidencia<sup>32</sup>, los miembros del Consejo acogieron con beneplácito la conclusión satisfactoria de la misión de observadores militares

---

<sup>31</sup> S/PRST/1997/9.

<sup>32</sup> S/PRST/1997/28.

adscritos a la MINUGUA, de conformidad con la resolución 1094 (1997).

#### Caso 9

En una carta de fecha 15 de marzo de 1999, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>33</sup> el representante de Venezuela formuló varios comentarios acerca de la discusión que había tenido lugar en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros. A ese respecto, indicó que la Fórmula Arria constituía un acervo de los procedimientos del Consejo de Seguridad, fruto de la experiencia y de “una visión pragmática de sus responsabilidades”. Además, señaló que la utilización de este mecanismo oficioso debía quedar a discreción del Presidente del Consejo de Seguridad y a la autorización de sus miembros. No obstante, el uso de la Fórmula Arria debía ajustarse a su concepto original y no invocarse para recibir a representantes de países que fueran Miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas, por cuanto ello estaría en contradicción con el principio de igualdad soberana de los Estados, consagrado en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

En su 4072ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, el Consejo examinó el tema de la “Función del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados”. Durante el debate, el representante de Belarús afirmó que su delegación apoyaba la propuesta formulada por muchos Estados durante el debate general del período de sesiones de la Asamblea General sobre la necesidad de examinar en la Asamblea cuestiones relativas a la intervención humanitaria. Consideraba que era necesario realizar un debate justo, equitativo y colectivo, que representaba la base fundamental de la labor de las Naciones Unidas. En su opinión, la Asamblea General debía crear un grupo de trabajo especial de composición abierta que pudiera institucionalizar el debate y posiblemente formular conclusiones y recomendaciones generales sobre esa cuestión<sup>34</sup>.

Ulteriormente, el Consejo se reunió en su 4081ª sesión el 15 de diciembre de 1999 para examinar el

---

<sup>33</sup> S/1999/286.

<sup>34</sup> S/PV.4072, págs. 48 a 50.

tema titulado “La situación en África”. Durante el debate, el representante de Colombia señaló que, a fin de hacer mejor uso de los escasos recursos disponibles en la Organización para lograr la paz en África, era necesario mejorar la coordinación y la armonización de la gestión entre los diversos órganos de las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. En este sentido, a su delegación le parecía acertada la decisión de la Asamblea General de crear un grupo de trabajo de participación abierta para vigilar la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe, valiéndose además de las conclusiones del Consejo Económico y Social en su último período de sesiones<sup>35</sup>.

El representante de Italia hizo referencia a la declaración del Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA) en la Asamblea General, quien insistió en que la Asamblea General no había definido aún el papel del grupo de trabajo de composición abierta que decidió establecer en su quincuagésimo tercer período de sesiones. A ese respecto, indicó que ese grupo de trabajo debería velar por que África recibiera máxima prioridad en las Naciones Unidas. Señaló a continuación que, como el propio Secretario General lo había afirmado en su declaración del 8 de diciembre de 1999, el grupo de trabajo debería encargarse de que se consolidaran y armonizaran los esfuerzos para cumplir esa alta prioridad. De lo contrario, la proliferación de iniciativas podría crear más problemas que soluciones<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> S/PV.4081 (Resumption 1), pág. 19.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pág. 34.

## G. Comunicaciones de órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

### Comunicaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/1996/667	16 de agosto de 1996	Carta de fecha 16 de agosto de 1996 del Presidente, por la que transmite la objeción del Comité a la decisión de eliminar de la lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad los temas relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio.
S/1996/795	26 de septiembre de 1996	Carta de fecha 26 de septiembre de 1996 del Presidente, para llamar la atención hacia el aumento de la violencia en el territorio palestino ocupado como consecuencia de la decisión de Israel de abrir una nueva entrada al túnel arqueológico ubicado en Jerusalén Oriental, que se extiende bajo propiedad árabe a lo largo del muro occidental de Al-Haram al-Sharif, el tercer sitio más importante del islam.
S/1997/172	28 de febrero de 1997	Carta de fecha 28 de febrero de 1997 del Presidente interino, para manifestar profunda inquietud ante la decisión adoptada por Israel de construir nuevos asentamientos judíos en la zona de Jabal Abu Ghneim, al sur de Jerusalén Oriental.

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

---

<i>Signatura del documento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Asunto</i>
S/1998/134	17 de febrero de 1998	Carta de fecha 17 de febrero de 1998 del Presidente para reiterar la oposición del Comité a la decisión de suprimir de la lista asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
S/1999/151	11 de febrero de 1999	Carta de fecha 11 de febrero de 1999 del Presidente para reiterar la objeción del Comité a la decisión de suprimir de la lista asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la cuestión de Palestina y el problema del Oriente Medio.
S/1999/512	4 de mayo de 1999	Carta de fecha 4 de mayo de 1999 del Presidente para exhortar al Gobierno de Israel a poner fin inmediatamente a su política y actos ilícitos que tienen por fin crear situaciones de hecho mediante, entre otras cosas, el establecimiento de nuevos asentamientos y la ampliación de los ya existentes, lo que obstaculiza el desarrollo económico y de los medios de vida palestinos y priva al pueblo palestino de sus derechos inalienables. Asimismo, el Presidente reiteró su posición de principio de apoyo al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación y al establecimiento de un Estado soberano.

---

## **Parte II**

### **Relaciones con el Consejo Económico y Social: práctica en relación con el Artículo 65 de la Carta**

#### *Artículo 65*

*El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que este le solicite.*

#### **Nota**

Esta parte trata de la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. En la sección A se examinan las decisiones del Consejo en que se hace referencia al Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas o al Consejo Económico y Social. La sección B se refiere a las deliberaciones (casos 10 a 13) del Consejo en el curso de las cuales se subrayó la importancia de estrechar más los vínculos entre los dos órganos, especialmente en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos.



## A. Solicitudes o referencias al Consejo Económico y Social en decisiones del Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no presentó oficialmente ninguna solicitud de información ni de asistencia al Consejo Económico y Social. En cambio, el Consejo hizo referencia explícita al Artículo 65 de la Carta en una decisión<sup>37</sup>. En varias decisiones más, en el contexto de diversos temas, el Consejo se refirió al Consejo Económico y Social (véanse los cuadros de las subsecciones 1 y 2 *infra*).

<sup>37</sup> S/PRST/1998/38.

### 1. Resoluciones que contienen referencias al Consejo Económico y Social

<i>Resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
1170 (1998)	La situación en África	El Consejo de Seguridad insistió en que los problemas de África exigían una respuesta global y, en este contexto, expresó la esperanza de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales, instituciones financieras internacionales, otras organizaciones pertinentes y los Estados Miembros examinaran el informe y sus recomendaciones y adoptaran las medidas que estimasen oportunas en sus respectivas esferas de competencia (párr. 2).
1212 (1998)	La cuestión relativa a Haití	El Consejo de Seguridad subrayó el interés de la comunidad internacional en un programa a largo plazo en apoyo de Haití e invitó a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo Económico y Social, a contribuir a la formulación de ese programa (párr. 8).
1230 (1999)	La situación en la República Centroafricana	El Consejo de Seguridad hizo hincapié en la adhesión de la comunidad internacional a un programa de apoyo a largo plazo a la República Centroafricana y además instó al Consejo Económico y Social, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y a las instituciones financieras regionales pertinentes a que contribuyesen a la formulación de ese programa (párr. 16).

## 2. Declaraciones de la Presidencia que contienen referencias al Consejo Económico y Social

<i>Declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Disposiciones pertinentes</i>
S/PRST/1998/29	La situación en África	El Consejo de Seguridad subrayó la necesidad urgente de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de la Asamblea General, y el Consejo Económico y Social, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes, siguieran examinando medidas pertinentes en respuesta a las recomendaciones generales hechas por el Secretario General en su informe (párr. 3).
S/PRST/1998/38	Mantenimiento de la paz y seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos	El Consejo de Seguridad destacó que a menudo la rehabilitación económica y la reconstrucción constituían las tareas más importantes a que debían hacer frente las sociedades después de los conflictos y que en esos casos la prestación de una asistencia internacional importante era indispensable para promover el desarrollo sostenible. En ese contexto, recordó que en el Artículo 65 de la Carta de las Naciones Unidas se disponía que el Consejo Económico y Social diera información y prestara asistencia al Consejo de Seguridad, a solicitud de este (párr. 4).
S/PRST/1999/34	La función del Consejo de Seguridad en la prevención de los conflictos armados	El Consejo de Seguridad estudiaría la posibilidad de organizar más debates de orientación y fortalecer su cooperación con el Consejo Económico y Social (párr. 12).

### B. Deliberación constitucional surgida en relación con el Consejo Económico y Social

La cuestión de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social se planteó frecuentemente en los debates del Consejo de Seguridad, en particular en el contexto de la consolidación de la paz después de los conflictos en África y en Haití. Durante los debates del Consejo, se puso el acento en la interrelación entre la paz y el desarrollo y en la necesidad de que se coordinaran las actividades del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos de las Naciones Unidas que intervinieran en la gestión de conflictos.

En la siguiente sección se destacarán varios estudios de caso, cada uno de ellos relacionado con una cuestión diferente planteada ante el Consejo de Seguridad, con miras a trazar la evolución de las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Los estudios de caso analizados son los siguientes: mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos (caso 10); la cuestión relativa a Haití (caso 11); la situación en África (caso 12); y función del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados (caso 13).

En su memoria a la Asamblea General sobre la labor de la Organización<sup>38</sup>, el Secretario General mencionó el papel del Consejo de Seguridad y la

<sup>38</sup> A/53/1, párrs. 29 y 30.

cooperación entre la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en el contexto de la prevención de conflictos. Dijo que en la Carta había una “disposición que no se lleva a la práctica” en virtud de la cual el Consejo Económico y Social podría suministrar información al Consejo de Seguridad y darle la ayuda que este le solicitase (el Artículo 65). A ese respecto, recomendó que, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad debía ocuparse cada vez con más frecuencia de las crisis económicas, sociales y humanitarias que representaban una amenaza contra la seguridad mundial, tal vez deseara considerar la posibilidad de recurrir a ese mecanismo. A su juicio, ello podría propiciar una mejor comunicación y coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas cuyo principal interés eran los asuntos económicos, sociales y humanitarios<sup>39</sup>.

Durante el período que se examina, hubo dos ocasiones en las que se mencionó explícitamente el Artículo 65: el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otras personas en situación de conflicto<sup>40</sup> y en relación con el tema titulado “Informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otras personas en situación de conflicto”<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> *Ibid.*

<sup>40</sup> En la 3968ª sesión del Consejo, celebrada el 21 de enero de 1999, el Presidente señaló, en relación con el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otras personas en situación de conflicto (S/1998/883), que era importante llegar a un entendimiento sobre los límites de la acción del Consejo en los asuntos de carácter humanitario y que el Consejo debiera reservar su atención para los casos que efectivamente amenazaran la paz y la seguridad internacionales, mientras que otros órganos, como el Consejo Económico y Social, se ocupaban de otros casos. Informó al Consejo de que había recibido la visita del Presidente del Consejo Económico y Social, quien tenía el propósito de que ese organismo se ocupase de cuestiones como la reconstrucción y rehabilitación después de los conflictos, con inclusión de la aplicación del Artículo 65 de la Carta (S/PV.3968, pág. 24).

<sup>41</sup> En la 3932ª sesión del Consejo, celebrada el 29 de septiembre de 1998, el representante del Brasil, a propósito de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/53/1), señaló que en ella se abogaba por la promoción de nuevas formas de cooperación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea

## Caso 10

### *Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos*

En su 3954ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1998, el Consejo celebró un debate abierto sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos”. En el curso del debate, el representante de China dijo que se deberían reforzar el papel y la capacidad de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera socioeconómica. Expresó preocupación por la marginación de las funciones pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de las que correspondían al Consejo Económico y Social, con respecto a las principales cuestiones internacionales vinculadas al desarrollo y la asistencia en materia económica. Su delegación se oponía enérgicamente a que se debilitase el papel de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera socioeconómica y que se colocara un gran número de cuestiones sociales entre los asuntos de los que se sometían al Consejo de Seguridad. El orador expresó la opinión de que no se deberían poner en manos del Consejo de Seguridad todos los problemas de las zonas de conflicto, porque no convenía para el funcionamiento normal de otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General. Al mismo tiempo, esa práctica podría repercutir en la labor del Consejo de Seguridad y socavar su eficiencia<sup>42</sup>. El representante de la Federación de Rusia dijo que al concentrarse primordialmente en dar una solución a las tareas sociales, económicas y humanitarias de la recuperación, la consolidación de la paz entraba en la esfera de competencia del Consejo Económico y Social, que debería trabajar en estrecho contacto con otras organizaciones financieras, económicas y humanitarias internacionales, en particular en la tarea de aportar recursos materiales y financieros para las actividades de consolidación de la paz. En ese

General y el Consejo Económico y Social en lo tocante a hacer frente a los requisitos previos de carácter económico, social y humanitario de la seguridad humana (S/PV.3932, pág. 7); el representante de China dijo que su país era partidario de la recomendación del Secretario General de fortalecer la coordinación entre el Consejo de Seguridad y otras instituciones como la Asamblea General y el Consejo Económico y Social (*ibid.*, pág. 5).

<sup>42</sup> S/PV.3954, pág. 3.

contexto, su delegación concedía gran importancia a la reactivación del Artículo 65 de la Carta. Además, el orador afirmó que este capítulo de la Carta era plenamente aplicable en el plano de la prevención, en la medida en que el Consejo de Seguridad podía llamar, y llamaría, la atención del Consejo Económico y Social hacia los problemas pertinentes de diversas regiones, ya que el Consejo de Seguridad, en el marco de su competencia, seguía muy de cerca las tendencias desestabilizadoras que aparecían en las esferas social, económica y humanitaria y que podían llevar al surgimiento de conflictos o a su intensificación<sup>43</sup>.

El representante del Brasil dijo que el Secretario General había reconocido la importancia de promover nuevas formas de cooperación entre el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en su memoria más reciente sobre la labor de la Organización<sup>44</sup>. Recordó la declaración formulada por el representante de la Federación de Rusia, quien mencionó que el Secretario General había citado el Artículo 65 de la Carta como la base para lograr una comunicación y una coordinación mejores entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. El orador señaló que la resolución 1212 (1998) sentó las bases de manera innovadora para colocar a la situación en Haití dentro de un contexto diferente, al invitar a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, especialmente al Consejo Económico y Social<sup>45</sup>. El representante de Eslovenia señaló que la experiencia de los años anteriores también había confirmado la necesidad de que todos los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas participasen de manera cooperativa<sup>46</sup>.

En el debate que tuvo lugar a continuación, el representante de Indonesia apoyó el plan propuesto por el Secretario General de ampliar la función del Consejo de Seguridad invocando el Artículo 65 de la Carta ante la creciente necesidad de proporcionar al Consejo información fidedigna y pertinente sobre las crisis económicas, sociales y humanitarias que amenazaban la paz y la seguridad internacionales<sup>47</sup>.

En su 3961ª sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1998, el Consejo volvió a examinar el tema titulado

“Mantenimiento de la paz y la seguridad y consolidación de la paz después de los conflictos”. Mediante una declaración de la Presidencia<sup>48</sup>, los miembros del Consejo destacaron que a menudo la rehabilitación económica y la reconstrucción constituían las tareas más importantes a que debían hacer frente las sociedades después de los conflictos y que en esos casos la prestación de una asistencia internacional importante era indispensable para promover el desarrollo sostenible, y en ese contexto recordaron el Artículo 65 de la Carta.

### Caso 11

#### *La cuestión relativa a Haití*

En su 3949ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998, el Consejo se reunió para examinar la cuestión relativa a Haití. Durante las deliberaciones del Consejo, al intervenir antes de la votación, el representante del Brasil se refirió en especial al párrafo 8 del proyecto de resolución<sup>49</sup> donde se invitaba a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo Económico y Social, a contribuir a la elaboración de un programa a largo plazo en apoyo de la rehabilitación económica y la reconstrucción de Haití. Señaló que se trataba de un pequeño paso del Consejo para dar vida al Artículo 65 de la Carta, que el Secretario General había descrito como una disposición que no se llevaba a la práctica y al que se había referido en su memoria sobre la labor de la Organización, en la sección relativa a la prevención de conflictos. Además, afirmó que Haití se podría beneficiar de la labor del Consejo Económico y Social, especialmente en la esfera de la consolidación de la paz después de los conflictos. A ese respecto, su delegación estaba segura de que el Consejo Económico y Social cumpliría adecuadamente la función implícita en la resolución en beneficio de Haití y de otros países en el futuro<sup>50</sup>.

En la misma sesión, el Consejo aprobó la resolución 1212 (1998) en la que puso de relieve que la rehabilitación económica y reconstrucción constituían importantes tareas del Gobierno y el pueblo de Haití y que era indispensable contar con un grado considerable de asistencia internacional para el desarrollo sostenible de Haití. El Consejo invitó específicamente “a los

---

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>44</sup> A/53/1, párr. 30.

<sup>45</sup> S/PV.3954, pág. 17.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>47</sup> S/PV.3954 (Resumption 1), pág. 22.

---

<sup>48</sup> S/PRST/1998/38.

<sup>49</sup> S/1998/1117.

<sup>50</sup> S/PV.3949, pág. 5.

órganos y organismos de las Naciones Unidas, y en particular al Consejo Económico y Social” a contribuir a la formulación de un programa de asistencia a largo plazo para Haití.

En una carta de fecha 16 de febrero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>51</sup>, el Presidente del Consejo Económico y Social señaló que el Artículo 65 había sido mencionado por varias delegaciones, en un período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social, y por el Secretario General. A ese respecto, se refirió a una declaración de la Presidencia aprobada en la sesión sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, en el curso de la cual se citó el Artículo 65 en el contexto de la asistencia económica a las sociedades que salían de situaciones de conflicto. Dijo que se habían planteado dos temas como posibles ámbitos de aplicación concreta del Artículo 65: uno se refería a los problemas de África, el otro era la situación en Haití. En cuanto a Haití, el Presidente del Consejo Económico y Social se refirió al párrafo 8 de la resolución 1212 (1998) y pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que le aclarara si esa invitación a participar en la elaboración de un programa a largo plazo para Haití debía interpretarse como una petición oficial de conformidad con la segunda parte del Artículo 65 de la Carta y, de ser así, qué contribución concreta esperaba el Consejo de Seguridad del Consejo Económico y Social<sup>52</sup>.

En respuesta, en una carta de fecha 7 de abril de 1999 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social<sup>53</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad confirmó que en el párrafo 8 de su resolución 1212 (1998), el Consejo había invitado al Consejo Económico y Social a que contribuyera a elaborar un programa a largo plazo de apoyo a Haití y dijo que los miembros del Consejo de Seguridad seguirían examinando esa cuestión y tal vez formularían sugerencias concretas sobre cómo podrían cooperar los dos Consejos al respecto.

Posteriormente, el 7 de mayo de 1999, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1999/4, por la que creó un Grupo Asesor Especial sobre Haití que le habría de presentar, en su período de sesiones sustantivo de 1999, sus recomendaciones sobre la

forma de garantizar que la asistencia de la comunidad internacional a las actividades en apoyo del Gobierno de Haití para lograr un desarrollo sostenible fuera adecuada, coherente, bien coordinada y eficaz. El Grupo Asesor visitó Haití del 27 al 29 de junio de 1999 y el 2 de julio de 1999 emitió un informe, en el que formuló recomendaciones específicas sobre la elaboración de una estrategia y un programa de apoyo a largo plazo para Haití, en el que trataba en particular de la cuestión de la creación de capacidad de las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.

En una carta de fecha 31 de julio de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>54</sup>, el Presidente del Consejo Económico y Social se refirió a la resolución 1212 (1998) por la que se invitó al Consejo Económico y Social a contribuir a la elaboración de una estrategia y un programa de desarrollo a largo plazo en apoyo de Haití. Señaló que, habida cuenta de las medidas adoptadas con anterioridad por el Consejo de Seguridad en relación con Haití, podían resultar de particular interés las recomendaciones formuladas a la Asamblea General, en el párrafo 8 de la resolución 1999/11 del Consejo Económico y Social, de que examinara todos los aspectos del mandato y las operaciones de la Misión Civil Internacional en Haití y de que considerara la posibilidad de renovar el mandato del componente de las Naciones Unidas de dicha Misión, y la que figuraba en el párrafo 10, de que examinara la posibilidad de elaborar un programa de adiestramiento y de asistencia técnica especial de las Naciones Unidas para la Policía Nacional de Haití. Señaló que esa contribución del Consejo Económico y Social fortalecería la determinación permanente de las Naciones Unidas de apoyar a Haití, complementar las actividades del Consejo de Seguridad al respecto, e intensificar la cooperación entre los dos órganos, según se estipulaba en el Artículo 65 de la Carta.

En respuesta, en una carta de fecha 20 de agosto de 1999 dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>55</sup> acusó recibo de la carta de fecha 31 de julio de 1999 del Presidente del Consejo Económico y Social<sup>56</sup> relativa a la aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 1999/11 sobre la estrategia y el programa de desarrollo a largo plazo de apoyo a Haití, de conformidad con la resolución 1212 (1998) del

<sup>51</sup> S/1999/170.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>53</sup> S/1999/403.

<sup>54</sup> S/1999/865.

<sup>55</sup> S/1999/905.

<sup>56</sup> S/1999/865.

Consejo de Seguridad. Señaló que, a juicio de los miembros del Consejo de Seguridad, era esencial que, a fin de velar por el desarrollo sostenible en Haití, las actividades de la comunidad internacional debían orientarse a prestar apoyo al Gobierno de Haití para resolver la cuestión importante del fomento de la capacidad de sus instituciones gubernamentales. Señaló también que el Consejo había expresado la esperanza de que esa importante contribución del Consejo Económico y Social sirviera para fortalecer la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, en los esfuerzos que desplegaban las Naciones Unidas para ayudar al pueblo de Haití a reconstruir su país.

### Caso 12

#### *La situación en África*

En su 3875ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en África”. En el curso del debate, el representante del Brasil<sup>57</sup> manifestó su agradecimiento por el informe del Secretario General sobre la situación en África<sup>58</sup>. Dijo que el análisis objetivo y las recomendaciones prácticas orientadas a la acción que figuraban en ese informe exigían un examen detenido no solo por parte del Consejo de Seguridad, sino también de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas. Además, observó que en la búsqueda de los órganos intergubernamentales adecuados para ocuparse de la transición del mantenimiento de la paz a la reconstrucción, la Carta podía brindar alguna orientación. Su delegación tenía especial interés en considerar los medios de aplicar el Artículo 65, que se refería a la asistencia del Consejo Económico y Social al Consejo de Seguridad<sup>59</sup>.

En su 3886ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1998, el Consejo aprobó la resolución 1170 (1998), en la que insistía en que los problemas de África exigían una respuesta global y, en ese contexto, expresaba la esperanza de que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y subregionales, instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes, así como los

Estados Miembros, examinaran el informe y sus recomendaciones y adoptaran las medidas que estimasen oportunas en sus respectivas esferas de competencia.

En una declaración de la Presidencia de fecha 24 de septiembre de 1998<sup>60</sup>, el Consejo subrayó que la búsqueda de la paz en África requería un planteamiento general, concertado y decidido, que incluyera la erradicación de la pobreza, el fomento de la democracia, el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, así como la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. El Consejo puso de relieve que para alcanzar resultados duraderos en el logro de esos fines se requería una verdadera voluntad política, en África y en todas partes, y subrayó la necesidad urgente de que los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, con inclusión de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones pertinentes siguieran examinando la adopción de medidas pertinentes en respuesta a las recomendaciones generales hechas por el Secretario General en su informe<sup>61</sup>.

En una carta de fecha 16 de febrero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>62</sup>, el Presidente del Consejo Económico y Social se refirió a la resolución 1170 (1998) relativa a las causas de los conflictos y el fomento de una paz duradera y el desarrollo sostenible en África, así como a la declaración de la Presidencia<sup>63</sup> formulada al final de la sesión del Consejo sobre la situación en África. En ambas sesiones, el Consejo había hecho hincapié en que el sistema de las Naciones Unidas, incluidos la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, debía considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas en respuesta a las amplias recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe. A ese respecto, el Presidente afirmó que el Consejo Económico y Social dedicaría su serie de sesiones de coordinación del período de sesiones sustantivo de 2000 al tema del “Desarrollo de África: la aplicación y el seguimiento coordinado por el sistema de las Naciones Unidas de las iniciativas sobre el desarrollo de África”. Además, la serie de sesiones de alto nivel

---

<sup>57</sup> S/PV.3875, págs. 22 a 26 (Brasil).

<sup>58</sup> S/1998/318.

<sup>59</sup> S/PV.3875, pág. 23.

<sup>60</sup> S/PRST/1998/29.

<sup>61</sup> *Ibid.*, párr. 3.

<sup>62</sup> S/1999/170.

<sup>63</sup> S/PRST/1998/29.

(titulada “La función del empleo y el trabajo en la erradicación de la pobreza: la potenciación y el adelanto de la mujer”) y la serie de sesiones de asuntos humanitarios (titulada “Cooperación internacional y la acción coordinada en situaciones de emergencia humanitaria, en particular en la transición de las medidas de socorro a la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo”) proporcionarían elementos útiles en relación con el énfasis puesto por el Consejo de Seguridad en un “planteamiento general, concertado y decidido” de los problemas de África<sup>64</sup>.

En su 4081ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1999, el Consejo se reunió para examinar distintos planteamientos con los que hacer frente a la situación en África. Con respecto a la determinación de instrumentos adicionales que el Consejo podría ofrecer para ayudar a resolver conflictos en África, se formuló una amplia variedad de propuestas muy importantes. Varios representantes propusieron que se mejorara la cooperación entre el Consejo y el Consejo Económico y Social, especialmente en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos<sup>65</sup>. El representante de la Federación de Rusia indicó que uno de los componentes clave de la estrategia para el fortalecimiento de la paz en África debía ser la promoción por las Naciones Unidas del establecimiento de un sistema panafricano eficaz, orientado tanto a la prevención como a la solución de los conflictos, así como a la solución global de la tarea de rehabilitación después de los conflictos. A ese propósito, dijo que era necesaria la acción coordinada de varios órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas. Una de las oportunidades reales para su realización era la aplicación del Artículo 65 de la Carta<sup>66</sup>.

El representante de Nueva Zelandia dijo que las causas fundamentales de muchos de los conflictos de la región eran la pobreza aguda y el subdesarrollo y la desigualdad en materia de oportunidades entre los distintos grupos. A ese respecto, propuso que el Consejo de Seguridad recurriese más a sus relaciones con el Consejo Económico y Social, como se prevé en el Artículo 65 de la Carta<sup>67</sup>. Refiriéndose

explícitamente al Artículo 65, el representante de Italia dijo que se debía hacer un mejor uso de los mecanismos e instrumentos existentes en virtud del Artículo<sup>68</sup>.

### Caso 13

#### *Función del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados*

En su 4072ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1999, el Consejo examinó el tema titulado “Función del Consejo de Seguridad en la prevención de conflictos armados”. En el curso del debate, el representante de Bahrein dijo que el Consejo de Seguridad llevaba a cabo su trabajo separado de otros órganos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, mientras que los temas y las cuestiones que se debatían en el Consejo eran complementarios y no podían separarse. Señaló que el Consejo había estado examinando la cuestión del mantenimiento de la paz, pero luego habían intervenido “instituciones de consolidación de la paz” como el Consejo Económico y Social sin que existiera una verdadera coordinación entre los órganos y sin que hubiera una división clara entre el comienzo de la labor de un órgano y el final de la labor del otro. Señaló también que la falta de cooperación entre los dos órganos podía conducir a una renovación peligrosa de los conflictos, si el Consejo de Seguridad no instaba al Consejo Económico y Social a que llenara el vacío que dejaban los conflictos armados reconstruyendo las instituciones de mantenimiento de la paz a través de la aplicación de programas de desarrollo económico y social. Señaló además que seguirían existiendo focos de tensión mientras que durase la falta de coordinación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social. Empero, señaló que el Consejo de Seguridad había coordinado sus actividades con el Consejo Económico y Social al delegar a ese órgano la tarea de crear instituciones de consolidación de la paz en Haití después de un largo conflicto. Al concluir, observó que el Consejo tenía el deber de desempeñar la función de coordinación para establecer una relación complementaria con otros órganos de las Naciones Unidas, especialmente con la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, a fin de prevenir los conflictos antes de que estallasen<sup>69</sup>. Otros oradores también apoyaron diversas propuestas

<sup>64</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>65</sup> S/PV.4081, págs. 5 y 6 (China); págs. 11 y 12 (Argentina); pág. 15 (Bahrein); y págs. 18 y 19 (Federación de Rusia).

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 18.

<sup>67</sup> S/PV.4081 (Resumption 1) y Corr.1, pág. 15.

<sup>68</sup> *Ibid.*, pág. 34.

<sup>69</sup> S/PV.4074 y Corr.1, págs. 19 y 20.

destinadas a incrementar la coordinación y la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>70</sup>.

En una declaración de la Presidencia de fecha 30 de noviembre de 1999<sup>71</sup>, los miembros del Consejo

declararon que seguirían estudiando sus actividades y estrategias en materia de prevención de conflictos armados. Además, estudiarían la posibilidad de organizar más debates de orientación y fortalecer su cooperación con el Consejo Económico y Social<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> *Ibid.*, pág. 38 (Emiratos Árabes Unidos); pág. 48 (Sudán); y pág. 49 (Belarús).

<sup>71</sup> S/PRST/1999/34.

---

<sup>72</sup> *Ibid.*

### Parte III

## Relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria

La parte III trata sobre la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo tocante a los territorios en fideicomiso designados como “zona o zonas estratégicas” en virtud de los Artículos 77 y 82 de la Carta. En el Artículo 83 1) se dispone que “todas las funciones de las Naciones Unidas” relativas a zonas estratégicas —“incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reforma de los mismos”— serán ejercidas por el Consejo de Seguridad. Además, en el Artículo 83 2) se dispone que el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria “para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria”. Esas funciones de supervisión se especifican en los Artículos 87 y 88 de la Carta.

Durante el período que se examina el Consejo de Administración Fiduciaria no realizó ninguna actividad, aunque siguió existiendo<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> En su resolución 956 (1994), el Consejo de Seguridad determinó, a la luz de la entrada en vigor el 1 de octubre de 1994 de los nuevos acuerdos sobre la condición jurídica de Palau, que se habían alcanzado plenamente los objetivos del Acuerdo de Administración Fiduciaria del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico y que el Consejo de Administración Fiduciaria había concluido con éxito la tarea que se le había encomendado en virtud de la Carta.

### Parte IV

## Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

### Nota

La parte IV se refiere a la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. En la sección A se trata la elección de los miembros de la Corte, que depende de las medidas que adopte el Consejo de Seguridad en conjunción con la Asamblea General, pero actuando ambos órganos independientemente. Durante el período que se

examina, se celebraron tres elecciones para elegir a 11 miembros, a fin de cubrir vacantes especiales y ordinarias (véanse los casos 14 a 16), y se fijó una elección para el año 2000 (véanse el caso 17 y el *Suplemento 14*).

La sección B tiene que ver con el debate que surgió en el Consejo de Seguridad acerca de los papeles respectivos del Consejo de Seguridad y de la Corte. En ella se analiza la presunta participación de



nacionales de la Jamahiriya Árabe Libia en la destrucción de dos aviones civiles (véase el caso 18). También trata de la controversia sobre la frontera entre el Camerún y Nigeria (véase el caso 19). Además, se refiere a una controversia territorial entre los Emiratos Árabes Unidos y la República Islámica del Irán, que fue sometida a la Corte, pero no se examinó (véase el caso 20).

### A. Práctica en relación con la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia

El procedimiento para la elección de los miembros de la Corte está establecido en los Artículos 4, 8 y 10 a 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En cada una de las tres elecciones que se celebraron durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad inició el procedimiento para cubrir una o varias vacantes fijando la fecha de la elección, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte. Posteriormente, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General prosiguieron con las elecciones de manera independiente<sup>74</sup>. En la sesión del Consejo de Seguridad, el Presidente llamó la atención de los miembros hacia un memorando del Secretario General en el que se describía la composición de la Corte y se establecía el procedimiento que había que seguir en la realización de la elección<sup>75</sup>. Recordó al Consejo que, en virtud del Artículo 10 1) del Estatuto de la Corte, “se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad”, a lo que añadió que la mayoría requerida de votos en el Consejo de Seguridad ascendía, por consiguiente, a ocho votos. Además, explicó que la votación sería secreta.

<sup>74</sup> Para consultar las actas literales de las correspondientes sesiones del Consejo de Seguridad, véanse S/PV.3636, S/PV.3709, S/PV.4059 y S/PV.4075. Para consultar las actas literales de las correspondientes sesiones plenarias de la Asamblea General, véanse A/50/PV.101, A/51/PV.54 y A/54/PV.45.

<sup>75</sup> Véase S/1996/51.

#### Caso 14

En su 3636<sup>a</sup> sesión, celebrada el 28 de febrero de 1996, el Consejo se reunió para elegir a un miembro de la Corte para cubrir una vacante que se había producido por el fallecimiento de uno de sus miembros. En la primera votación, un candidato obtuvo la mayoría requerida de votos en el Consejo. El Presidente del Consejo dijo que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le informaba de que el mismo candidato había obtenido la mayoría absoluta en la Asamblea General en su 101<sup>a</sup> sesión plenaria. Por lo tanto, el candidato de que se trataba quedó elegido miembro de la Corte. Como el nuevo miembro fue elegido para sustituir a un miembro cuyo mandato aún no había concluido, quedaba elegido por el resto del mandato de su predecesor, que expiraba el 5 de febrero de 2000.

#### Caso 15

En su 3709<sup>a</sup> sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1996, el Consejo procedió a la elección de cinco miembros de la Corte para cubrir los puestos que iban a quedar vacantes el 5 de febrero de 1997. La elección requirió tres votaciones. En la primera votación, cuatro candidatos obtuvieron la mayoría necesaria de votos en el Consejo de Seguridad. En la segunda votación, ningún otro candidato obtuvo la mayoría requerida. En la tercera votación, un candidato más obtuvo la mayoría. El Presidente del Consejo señaló que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General, y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le informaba de que los mismos candidatos habían obtenido la mayoría absoluta en la Asamblea General en su 54<sup>a</sup> sesión plenaria. Por lo tanto, los candidatos de que se trataba fueron elegidos miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 1997.

### Caso 16

En su 4059ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1999, el Consejo se reunió con el fin de elegir a cinco miembros de la Corte para cubrir los puestos que iban a quedar vacantes el 5 de febrero de 2000. En la primera votación, los cinco candidatos obtuvieron la mayoría de votos requerida en el Consejo. El Presidente del Consejo señaló que comunicaría el resultado de la votación al Presidente de la Asamblea General y pidió al Consejo que permaneciera en sesión hasta que se hubiera recibido el resultado de la votación en la Asamblea General. Posteriormente, informó a los miembros del Consejo de que había recibido una carta del Presidente de la Asamblea General en la que le informaba de que los mismos candidatos habían obtenido la mayoría absoluta en la Asamblea General en su 45ª sesión plenaria. Por lo tanto, los candidatos de que se trataba fueron elegidos miembros de la Corte por un mandato de nueve años a partir del 6 de febrero de 2000.

### Caso 17

En su 4075ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1999, el Consejo se reunió con el fin de fijar la fecha de la elección de un miembro de la Corte para cubrir una vacante en la Corte causada por la dimisión de uno de sus miembros. Por la resolución 1278 (1999), de 30 de noviembre de 1999, el Consejo decidió que la elección se celebrara el 2 de marzo de 2000 en una sesión del Consejo de Seguridad y en una sesión de la Asamblea General reunida en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

## B. Examen de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Corte

### *Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas*

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

### *Artículo 96*

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrá solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

### *Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*

1. *La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.*

2. *Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.*

### Caso 18

En su 3819ª sesión, celebrada el 25 septiembre de 1997, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar la situación en África. Refiriéndose en concreto a la presunta participación de nacionales de la Jamahiriya Árabe Libia en la destrucción de dos aviones civiles, el representante de Zimbabwe pidió que se estudiase la posibilidad de juzgar a los dos libios acusados de conformidad con el derecho escocés, por jueces escoceses, pero en un tercer país o en la Corte Internacional de Justicia<sup>76</sup>.

Hablando en el mismo sentido, el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana expresó el parecer de que el Consejo podría desear hacer un examen a fondo de las propuestas presentadas conjuntamente por la OUA y la Liga de los Estados Árabes tendientes a buscar una solución justa y equitativa a la controversia<sup>77</sup>. Igualmente, el representante de Egipto instó al Consejo a considerar la forma de facilitar que los sospechosos fuesen

<sup>76</sup> S/PV.3819, pág. 4.

<sup>77</sup> *Ibid.*, pág. 8.

sometidos a juicio a la brevedad, con el fin de preservar y respetar la legitimidad del Consejo<sup>78</sup>.

En cambio, el representante del Reino Unido subrayó que el único lugar en que se podía juzgar a los sospechosos según la ley escocesa era Escocia, ya que los tribunales escoceses no tenían autoridad jurídica alguna para reunirse fuera de Escocia y no existía autoridad jurídica alguna en el derecho de los Países Bajos para que un tribunal de otra jurisdicción sesionase en La Haya<sup>79</sup>. La representante de los Estados Unidos recalcó que no se podían hacer concesiones a la Jamahiriya Árabe Libia por lo que respectaba al terrorismo e insistió en que la responsabilidad del efecto de las acciones del Consejo de Seguridad recaía directamente sobre el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia<sup>80</sup>.

En su 3864ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 1998, el Consejo se reunió para examinar la situación atinente a la presunta participación de nacionales de la Jamahiriya Árabe Libia en la destrucción de dos aviones civiles (el vuelo 103 de la aerolínea Pan Am sobre Lockerbie (Escocia) en 1988 y el vuelo 772 de la aerolínea UTA sobre Níger en 1989), después de haber recibido cartas de fechas 20 y 23 de diciembre de 1991<sup>81</sup> de los representantes de Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América sobre la cuestión.

En el curso de las deliberaciones, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia dijo que su país llevaba sufriendo durante los últimos seis años como consecuencia de las sanciones colectivas impuestas sin un fallo de los tribunales y sin fundamento jurídico. Como las familias de las víctimas del atentado con explosivos, la Jamahiriya Árabe Libia estaba deseosa de que los dos sospechosos fuesen juzgados en un tribunal justo e imparcial de un país neutral y de que se descubriese la verdad. Añadió que su Gobierno había instado a los sospechosos a que aceptaran comparecer ante un tribunal escocés, pero que estos se habían negado a hacerlo por consejo de sus abogados defensores, diciendo que ya habían sido condenados de antemano en el Reino Unido y en los Estados Unidos debido a la cobertura informativa tendenciosa y a las declaraciones contra ellos de funcionarios de esos

países. Además, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia se refirió específicamente al Artículo 94 1) de la Carta, en virtud del cual “cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte” en relación con la obligación del Reino Unido y de los Estados Unidos de aceptar las decisiones y la jurisdicción del Consejo. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia se refirió específicamente también al Artículo 94 2) de la Carta y afirmó que el Consejo de Seguridad podía aprobar una resolución por la que se adoptaran determinadas medidas, ya que el Consejo estaba facultado para “hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo”<sup>82</sup>.

Por su parte, el representante de los Estados Unidos expresó la opinión de que los fallos preliminares de la Corte en modo alguno cuestionaban la legalidad de las acciones del Consejo de Seguridad que afectaban a la Jamahiriya Árabe Libia ni los fundamentos de los procedimientos penales contra los dos sospechosos acusados. Señaló que, contrariamente a las afirmaciones del Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia, la Corte no pedía que se revisaran o suspendieran las resoluciones del Consejo de Seguridad. La Corte había dejado claro que no estaba examinando la esencia ni los fundamentos del caso<sup>83</sup>. El representante del Reino Unido expresó la esperanza de que no se fuera a utilizar a la OUA ni a la Liga de los Estados Árabes para socavar las resoluciones del Consejo y de que su influencia se desplegara ulteriormente para lograr la aceptación del derecho internacional y la justicia para las víctimas. Dijo que una misión de expertos enviada por el Secretario General había concluido que el sistema judicial escocés era justo e independiente, que los acusados recibirían un juicio justo bajo el sistema judicial escocés y que sus derechos estarían plenamente protegidos durante todas las fases del juicio de conformidad con las normas internacionales<sup>84</sup>.

Algunos oradores tomaron nota de los fallos de la Corte y pidieron que se hallara una solución aceptable para todos<sup>85</sup>, mientras que otros señalaron que la

<sup>78</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>79</sup> *Ibid.*, pág. 29.

<sup>80</sup> *Ibid.*, pág. 31.

<sup>81</sup> S/23306, S/23307, S/23308 y S/23317.

<sup>82</sup> S/PV.3864 y Corr.1, págs. 4, 8 y 10.

<sup>83</sup> *Ibid.*, pág. 13.

<sup>84</sup> *Ibid.*, pág. 32.

<sup>85</sup> *Ibid.*, págs. 14 a 16 (Costa Rica); págs. 16 y 17 (Federación de Rusia); págs. 23 a 25 (Japón); págs. 25 y 26 (Eslovenia); págs. 26 y 27 (Suecia); págs. 27 a 29

decisión de la Corte constituía una buena base para un acuerdo acerca de la realización de un juicio justo y la suspensión y el levantamiento oportuno de las sanciones<sup>86</sup>. El representante del Pakistán se refirió específicamente al Artículo 96 de la Carta y señaló que cuando las Naciones Unidas se enfrentaban a un problema jurídico, la Asamblea General o el Consejo de Seguridad también podían solicitar una opinión consultiva de la Corte. Ello demostraba la importancia que los autores de la Carta habían atribuido a la Corte en el arbitraje de cuestiones jurídicas<sup>87</sup>.

El representante de la Liga de los Estados Árabes dijo que su organización había presentado, en cooperación con la OUA y la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), tres alternativas al Consejo de Seguridad como base para resolver el problema. Las propuestas consistían en juzgar a los sospechosos en un país neutral o en la sede de la Corte, o en un tribunal penal especial. Según su parecer, el Consejo de Seguridad debería tener en cuenta el fallo de la más alta autoridad judicial de las Naciones Unidas porque proporcionaba una nueva dimensión jurídica a la naturaleza misma de la controversia e indicaba una manera en que el Consejo de Seguridad podría resolverla. Según el fallo de la Corte, se había determinado que el incidente de Lockerbie era en efecto una controversia jurídica entre la Jamahiriya Árabe Libia y el Reino Unido y los Estados Unidos que caía dentro de la jurisdicción de la Corte y que todas las partes en la controversia debían respetarlo y actuar

de conformidad con él<sup>88</sup>. Expresándose en el mismo sentido, otros oradores instaron a que se examinaran las propuestas de la OAU y la Liga de los Estados Árabes, según las cuales se podría celebrar un juicio en un tercer país neutral, o bien que los sospechosos fuesen juzgados por jueces escoceses en la Corte, o por un tribunal especial en la sede de la Corte<sup>89</sup>.

En su 3875ª sesión, celebrada el 24 de abril de 1998, el Consejo de Seguridad se reunió para examinar la situación en África, en relación con el informe del Secretario General<sup>90</sup>. Durante el debate, el representante de Egipto señaló que, si bien reafirmaba la necesidad de respetar las normas del derecho internacional y las resoluciones del Consejo de Seguridad, su Gobierno esperaba que el Consejo examinara a fondo las opciones propuestas por la OUA y la Liga de los Estados Árabes para la solución de esa crisis de una manera que garantizase la justicia<sup>91</sup>. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia se refirió a la Corte Internacional de Justicia como sede de un posible tribunal y posible lugar para resolver la controversia<sup>92</sup>. El representante de los Emiratos Árabes Unidos instó al Consejo a levantar las sanciones contra la Jamahiriya Árabe Libia habida cuenta de las dos decisiones tomadas por la Corte<sup>93</sup>.

En su 3920ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1998, el Consejo examinó de nuevo la situación relativa a la presunta participación de nacionales de la Jamahiriya Árabe Libia en la destrucción de dos aeronaves civiles. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia recordó que el 27 de febrero de 1998 la Corte había dictado una sentencia contra los Estados Unidos y el Reino Unido reafirmando la jurisdicción de la Corte —de acuerdo con la Convención de Montreal de 1971— para juzgar el caso derivado del incidente

(Brasil); y pág. 42 (El Reino Unido en nombre de la Unión Europea y de los países asociados a la Unión Europea y alineados con ella: Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa y Rumania; e Islandia).

<sup>86</sup> *Ibid.*, págs. 17 y 18 (China); págs. 21 a 23 (Bahrein); págs. 36 a 38 (Liga de los Estados Árabes); págs. 38 a 40 (Organización de la Unidad Africana); págs. 40 y 41 (Organización de la Conferencia Islámica); págs. 43 a 45 (Grupo de Estados de África); págs. 48 y 49 (Indonesia); págs. 49 a 51 (República Árabe Siria); págs. 51 y 52 (Emiratos Árabes Unidos); págs. 53 y 54 (Yemen); págs. 58 y 59 (Ghana); págs. 64 y 65 (Zimbabwe); págs. 65 y 66 (Namibia); págs. 66 y 67 (Marruecos); págs. 68 y 69 (Guinea-Bissau); págs. 70 y 71 (Nigeria); págs. 71 a 73 (India); págs. 73 y 74 (República Unida de Tanzania); págs. 74 y 75 (Cuba); págs. 75 y 76 (Omán); págs. 76 y 77 (República Islámica del Irán); y págs. 77 a 79 (Malasia).

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 63.

<sup>88</sup> *Ibid.*, págs. 36 y 37.

<sup>89</sup> *Ibid.*, págs. 21 a 23 (Bahrein); págs. 20 y 21 (Kenya); pág. 29 (Gabón); págs. 36 a 38 (Liga de los Estados Árabes); págs. 38 a 40 (Organización de la Unidad Africana); págs. 40 y 41 (Organización de la Conferencia Islámica); págs. 43 a 45 (Grupo de Estados de África); págs. 48 y 49 (Indonesia); págs. 49 a 51 (República Árabe Siria); págs. 54 y 55 (Jordania); págs. 55 a 57 (Egipto); págs. 58 y 59 (Ghana); págs. 68 y 69 (Guinea-Bissau); págs. 73 y 74 (República Unida de Tanzania); y págs. 77 a 79 (Malasia).

<sup>90</sup> S/1998/318.

<sup>91</sup> S/PV.3875 (Resumption), pág. 26.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 51.

<sup>93</sup> *Ibid.*, pág. 69.

aéreo de Lockerbie y rechazando el planteamiento de los otros dos Estados que impugnaban dicha jurisdicción<sup>94</sup>.

Tras las deliberaciones, el Consejo aprobó la resolución 1192 (1998), de 27 de agosto de 1998, en la que acogió con beneplácito la iniciativa para que se juzgara a las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 103 de la aerolínea Pan Am ante un tribunal escocés que sesionara en los Países Bajos, como se indicaba en la carta de fecha 24 de agosto de 1998 dirigida al Secretario General por los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>95</sup>, así como la disposición del Gobierno de los Países Bajos a cooperar en la ejecución de la iniciativa. En la misma resolución, el Consejo decidió que todos los Estados debían cooperar con ese fin y, en particular, que el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia debía asegurar la comparecencia en los Países Bajos de los dos acusados a los efectos de enjuiciamiento por el tribunal y velar por que cualesquiera pruebas o testigos que se encontraran en la Jamahiriya Árabe Libia se pusieran oportunamente, a solicitud del tribunal, a disposición del tribunal en los Países Bajos para el juicio.

### Caso 19

Durante el período que se examina, se sometió al Consejo de Seguridad la controversia entre el Camerún y Nigeria relativa a la península de Bakassi. Aunque en ninguna sesión del Consejo se trató de esa cuestión y no se aprobó resolución alguna sobre el asunto, el Consejo de Seguridad recibió varias cartas referentes al tema.

En una carta de fecha 22 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo<sup>96</sup>, el representante del Camerún recordó que en marzo de 1994 su Gobierno había sometido la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Adjuntaba a su carta una carta de fecha 28 de enero de 1996 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Nigeria por el Ministro de Relaciones Exteriores del Camerún, en la que se invitaba a este a escuchar “la voz de la sabiduría”, que aconsejaba la retirada de las tropas de la península de Bakassi y el regreso de la población civil desplazada de esa zona, a la espera de que terminase el proceso de

arreglo judicial ante la Corte. Además, el representante del Camerún reafirmó la voluntad de su Gobierno de trabajar en pro del mantenimiento de la paz en la península de Bakassi mientras se aguardaba el fallo de la Corte.

También se adjuntaba a la carta una declaración de la Presidencia en nombre de la Unión Europea, en la que se expresaba el deseo de que pudiera alcanzarse una solución por medio de la Corte. La Unión Europea exhortaba a las partes en la controversia a abstenerse de toda intervención militar, de conformidad con el derecho internacional y en particular con la Carta de las Naciones Unidas, y expresaba el deseo de que pudiera alcanzarse una solución pacífica a ese conflicto por medio de su remisión a la Corte Internacional de Justicia.

En respuesta, en una carta de fecha 27 de febrero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo<sup>97</sup>, el representante de Nigeria afirmó que carecían de fundamento las denuncias de las autoridades del Camerún, quienes habían iniciado una campaña de propaganda contra Nigeria a fin de ejercer “presión indebida” sobre su Gobierno. Afirmó además que parecería que sus tácticas apuntaran a forzar una decisión a su favor sobre la cuestión de la península, independientemente de las negociaciones pacíficas y los procesos en curso en la Corte.

Posteriormente, en cartas idénticas de fecha 29 de febrero de 1996 dirigidas al Presidente de Nigeria y al Presidente del Camerún<sup>98</sup>, el Presidente del Consejo pidió a ambas partes que adoptaran las medidas necesarias para retirar sus fuerzas a las posiciones que ocupaban antes de que se sometiera la controversia a la Corte. En su carta, el Presidente tomaba nota de que la controversia ya se había sometido a la Corte y de que el caso se encontraba pendiente ante la Corte. Instó a ambos países a lograr una solución pacífica mediante la Corte.

En una carta de fecha 11 de marzo de 1996 dirigida al Presidente<sup>99</sup>, el representante del Camerún reafirmó la determinación de su Gobierno de hacer todo lo posible por solucionar la diferencia por medios pacíficos, en particular recurriendo a la Corte.

<sup>94</sup> S/PV.3920, pág. 3.

<sup>95</sup> S/1998/795.

<sup>96</sup> S/1996/125.

<sup>97</sup> S/1996/140.

<sup>98</sup> S/1996/150.

<sup>99</sup> S/1996/184.

En una carta de fecha 15 de abril de 1996 dirigida al Presidente<sup>100</sup>, el representante del Camerún expresó el pleno apoyo de su país a las medidas cautelares que había adoptado la Corte, entre ellas el regreso de las fuerzas a las posiciones que ocupaban antes de que se remitiera el caso a la Corte.

En una carta de fecha 24 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo<sup>101</sup>, el Secretario General se refirió a una carta anterior de fecha 29 de febrero de 1996<sup>102</sup>, en la que los miembros del Consejo habían acogido con agrado su propuesta de enviar una misión de determinación de los hechos a la península de Bakassi. Así pues, el Secretario General había enviado al Sr. Lakhdar Brahimi, su Enviado Especial, a la región a fin de consultar con los Jefes de Estado de los dos países pertinentes. Informó al Consejo de que el Sr. Brahimi le había comunicado que, según el Presidente del Camerún, su país cumpliría cualquier fallo de la Corte y acogería con satisfacción cualquier medida que adoptaran las Naciones Unidas, incluido el envío de una misión de determinación de los hechos a la zona en disputa y a la región. El Presidente del Camerún también sugirió que se emplazara a algunos observadores militares de las Naciones Unidas en la zona para ayudar a impedir una nueva confrontación. En cuanto a Nigeria, el Sr. Brahimi informó de que el Presidente de ese país, si bien había indicado preferir una solución bilateral de la controversia, reconocía que una misión de las Naciones Unidas podría ayudar en ese sentido. Además, el Secretario General manifestó que en una carta de fecha 12 de mayo de 1996 que le había dirigido, el Presidente de Nigeria indicó que tenía presente que la Corte había exhortado a los dos países a prestar asistencia a una misión de las Naciones Unidas en Bakassi y agregó que, en deferencia a esa orden, el Gobierno de Nigeria aceptaba en principio la idea de una misión de tal índole.

En una carta de fecha 31 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General<sup>103</sup>, el Presidente del Consejo señaló que sus miembros consideraban alentadores los avances de que había informado la misión de determinación de los hechos y respaldaban plenamente las gestiones del Secretario General para hallar formas de reducir la tensión en la zona objeto de la controversia y mejorar las relaciones entre Nigeria y

el Camerún mientras la controversia se hallara sometida a la Corte.

En una carta de fecha 16 de diciembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo<sup>104</sup>, el representante del Camerún transmitió copia de una nota verbal remitida al representante de Nigeria, en la que se mencionaba la controversia pendiente ante la Corte y la presunta violación por Nigeria de las medidas cautelares ordenadas por la Corte mediante proyectos de electrificación y conducción de agua.

En el mismo sentido, en una carta de fecha 13 de marzo de 1998 dirigida al Presidente<sup>105</sup>, el representante del Camerún transmitió el texto del comunicado hecho público el 8 de marzo de 1998 por el Gobierno del Camerún en respuesta a las declaraciones formuladas por las autoridades de Nigeria acerca de la situación en la península de Bakassi. En el texto, el representante del Camerún subrayaba que su Gobierno había sometido el caso a la Corte y había protestado contra una presunta manipulación de la opinión pública internacional por Nigeria.

En una carta de fecha 11 de diciembre de 1998 dirigida al Presidente<sup>106</sup>, el representante del Camerún informó al Consejo de que las autoridades de Nigeria habían celebrado elecciones municipales los días 5 y 6 de diciembre de 1998 en la parte ocupada del territorio camerunés de la península de Bakassi. El representante afirmaba que la actuación de Nigeria infringía manifiestamente el derecho internacional, en particular las medidas cautelares ordenadas por la Corte en La Haya el 16 de marzo de 1996.

## Caso 20

Durante el período que se examina, se sometió al Consejo de Seguridad la controversia entre la República Islámica del Irán y los Emiratos Árabes Unidos acerca de las tres islas de Tunb Mayor, Tunb Menor y Abu Musa. Aunque no se trató de esta cuestión en ninguna sesión del Consejo y no se aprobó resolución alguna sobre el asunto, se distribuyeron varias cartas como documentos del Consejo de Seguridad.

---

<sup>100</sup> S/1996/287.

<sup>101</sup> S/1996/390.

<sup>102</sup> S/1996/150.

<sup>103</sup> S/1996/892.

---

<sup>104</sup> S/1996/1052.

<sup>105</sup> S/1998/228.

<sup>106</sup> S/1998/1159.

En cartas de fechas 3 de abril y 4 de junio de 1996 dirigidas al Secretario General<sup>107</sup>, el representante de Omán transmitió un comunicado de prensa emitido por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo en su 58° período de sesiones. En el texto, el Consejo de Ministros reafirmaba su apoyo y respaldo a los Emiratos Árabes Unidos y hacía un llamamiento a la República Islámica del Irán para que aceptara que la controversia se resolviera ante la Corte Internacional de Justicia.

En una carta de fecha 26 de agosto de 1996 dirigida al Secretario General<sup>108</sup>, el representante de los Emiratos Árabes Unidos reafirmó la voluntad de su país de solucionar la cuestión de las tres islas por medios pacíficos, incluido el de remitir el caso a la Corte.

En una carta de fecha 19 de septiembre de 1996 dirigida al Secretario General<sup>109</sup>, el representante de la Arabia Saudita transmitió copia de la resolución 5595 aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 106° período ordinario de sesiones. En el texto, el Consejo hacía un llamamiento a la República Islámica del Irán para que aceptara que se sometiera la cuestión a la Corte.

En cartas idénticas de fecha 2 de enero de 1997 dirigidas al Secretario General y al Presidente<sup>110</sup>, el representante de los Emiratos Árabes Unidos transmitió copia de una nota verbal de fecha 22 de abril de 1996 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán en la que reafirmaba

su voluntad de buscar todos los medios pacíficos, inclusive el recurso a la Corte, para resolver la controversia con respecto a las tres islas.

En una carta de fecha 16 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo<sup>111</sup>, el representante de Kuwait, en su condición de Presidente del Grupo de Estados Árabes, transmitió copia de la resolución 5637 aprobada en el 107° período ordinario de sesiones del Consejo de la Liga de los Estados Árabes, en la que se exhortaba a la República Islámica del Irán a que accediera a remitir el caso a la Corte. Esa posición fue reiterada en una carta de fecha 6 de abril de 1999 dirigida al Presidente<sup>112</sup> por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes, en la que se exhortaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a poner fin a la ocupación de las tres islas y a abstenerse de construir en ellas cualquier tipo de infraestructura que tuviera por objeto modificar sus características demográficas, a dismantelar las instalaciones construidas unilateralmente en las tres islas y a recurrir a medios pacíficos para solucionar la controversia de conformidad con los principios y las normas del derecho internacional, sobre todo sometiendo el tema a la Corte.

El llamamiento fue apoyado en varias comunicaciones más dirigidas al Secretario General<sup>113</sup>, en las que diversas delegaciones de la Liga de los Estados Árabes exhortaban a que se llegara a una solución pacífica mediante negociaciones directas o se sometiera el caso a la Corte.

<sup>107</sup> S/1996/305 y S/1996/409, respectivamente.

<sup>108</sup> S/1996/692.

<sup>109</sup> S/1996/769.

<sup>110</sup> S/1997/8.

<sup>111</sup> S/1997/329.

<sup>112</sup> S/1999/395.

<sup>113</sup> S/1997/429, S/1997/448, S/1998/2, S/1998/9, S/1998/217, S/1998/245, S/1998/319, S/1998/615, S/1998/842, S/1999/236, S/1999/305 y S/1999/802.

## Parte V Relaciones con la Secretaría

### Artículo 98

*El Secretario General actuará como tal<sup>114</sup> en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social*

<sup>114</sup> El Artículo 97 de la Carta estipula que el Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

*y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos ...*

### Artículo 99

*El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que*

*en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

## Nota

Esta parte trata de las funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 98 de la Carta<sup>115</sup> (sección A) y sobre la capacidad de iniciativa del Secretario General en virtud del Artículo 99 (sección B).

### A. Funciones, salvo las de carácter administrativo, encomendadas al Secretario General por el Consejo de Seguridad

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad pidió o autorizó al Secretario General que realizase una amplia gama de tareas, particularmente en relación con el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz. Sus funciones en ese sentido fueron en aumento, ya que las actividades del Consejo de Seguridad siguieron ampliándose y diversificándose. Además de desempeñar sus responsabilidades en las esferas del arreglo pacífico de controversias (funciones políticas/diplomáticas) y del mantenimiento de la paz (funciones de seguridad), se encomendó al Secretario General la aplicación de regímenes de sanciones (funciones jurídicas). La descripción de la práctica que figura a continuación es de carácter ilustrativo y no pretende ser exhaustiva<sup>116</sup>.

#### Medidas para esclarecer los hechos

En varios casos, se pidió al Secretario General que investigara los hechos de una situación en particular o se apoyó su labor al respecto:

a) En relación con la situación en Burundi, el Consejo acogió con beneplácito el envío a Burundi por

el Secretario General de una misión técnica de seguridad encargada de estudiar formas de mejorar las disposiciones vigentes de seguridad del personal y los locales de las Naciones Unidas y de proteger las operaciones humanitarias<sup>117</sup>;

b) En relación con la situación en Rwanda, el Consejo pidió al Secretario General que mantuviera en funciones a la Comisión de Investigación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 91 c) de su informe<sup>118</sup>, para que continuara las investigaciones anteriores y estuviera preparada para investigar cualesquiera nuevas denuncias de violaciones, en particular en relación con los envíos de armas previstos. El Consejo también pidió al Secretario General que celebrara consultas con los Estados vecinos de Rwanda, en particular con el Zaire<sup>119</sup>, acerca de la adopción de medidas adecuadas, entre ellas la posibilidad de desplegar observadores de las Naciones Unidas en los aeródromos y otros puntos de transporte en las zonas de cruce de fronteras y sus proximidades<sup>120</sup>;

c) En relación con la situación en la ex República Yugoslava de Macedonia, el Consejo pidió al Secretario General que lo tuviera informado periódicamente de la evolución de la situación sobre el terreno y otras circunstancias que afectaran al mandato, y además pidió al Secretario General que revisara la composición, los efectivos y el mandato de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas<sup>121</sup>;

d) En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera investigando los presuntos asesinatos en masa de prisioneros de guerra y civiles, así como el desplazamiento forzoso por motivos étnicos de grandes grupos de población y otras formas de persecución en gran escala en el Afganistán<sup>122</sup>;

e) En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo alentó al Secretario General a que continuara sus gestiones para enviar una misión al

---

<sup>115</sup> Las funciones y atribuciones del Secretario General en relación con las sesiones del Consejo de Seguridad, encomendadas en virtud del Artículo 98, se definen en los artículos 21 a 26 del reglamento provisional del Consejo; también véase la parte IV del capítulo I.

<sup>116</sup> Para más información sobre estas y otras ocasiones en que el Consejo de Seguridad encomendó funciones al Secretario General, véanse los casos pertinentes que figuran en los capítulos VIII y X.

<sup>117</sup> Resolución 1040 (1996).

<sup>118</sup> S/1996/195.

<sup>119</sup> En una comunicación de fecha 20 de mayo de 1997, el Estado Miembro anteriormente denominado "Zaire" informó a la Secretaría de que el 17 de mayo se había cambiado el nombre del Estado por el de "República Democrática del Congo".

<sup>120</sup> Resolución 1053 (1996).

<sup>121</sup> Resolución 1058 (1996).

<sup>122</sup> Resolución 1193 (1998).



Afganistán a investigar las numerosas denuncias de graves infracciones y violaciones del derecho internacional humanitario en ese país, en particular matanzas en masa e inhumación en fosa comunes de prisioneros de guerra y civiles y la destrucción de lugares religiosos<sup>123</sup>;

f) En relación con la situación en Guinea-Bissau, el Consejo pidió al Secretario General que hiciera recomendaciones al Consejo sobre una posible función de las Naciones Unidas en el proceso de paz y reconciliación en Guinea-Bissau, incluido el pronto establecimiento de disposiciones para el enlace entre las Naciones Unidas y el Grupo de Verificación de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)<sup>124</sup>;

g) En relación con la situación en la República Centroafricana, el Consejo, en su resolución 1271 (1999), acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de enviar una pequeña misión multidisciplinaria a Bangui para que examinara, como lo había pedido el Gobierno de la República Centroafricana, las condiciones del mantenimiento de una presencia de las Naciones Unidas con posterioridad al 15 de febrero de 2000, y pidió al Secretario General que le hiciera llegar rápidamente propuestas detalladas sobre el particular.

#### Buenos oficios

Con frecuencia se pidió al Secretario General que desempeñara o siguiese desempeñando su función de “buenos oficios”, es decir, su papel político independiente para mediar en los conflictos entre Estados o dentro de ellos o prevenirlos, o se apoyó su papel a ese respecto:

a) En relación con la situación en Chipre, el Consejo acogió con beneplácito el informe del Secretario General<sup>125</sup> sobre su misión de buenos oficios en Chipre y subrayó su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General y la importancia de que se actuara concertadamente para colaborar con el Secretario General en busca de una solución general<sup>126</sup>;

b) En relación con la situación en Angola, el Consejo destacó que las funciones de buenos oficios, mediación y verificación del Representante Especial del Secretario General, en estrecha colaboración con la Comisión Mixta, seguían siendo indispensables para que el proceso de paz en Angola llegase a buen término<sup>127</sup>;

c) En relación con la situación en Tayikistán y en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, el Consejo encomió los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y del personal de la Misión y los alentó a que continuaran prestando asistencia a las partes en la aplicación del Acuerdo General interponiendo sus buenos oficios<sup>128</sup>;

d) En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, el Consejo pidió al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios en apoyo de una solución pacífica del conflicto<sup>129</sup>.

#### Labor conjunta para promover soluciones políticas

En varias ocasiones durante el período que se examina, se pidió al Secretario General que emprendiera iniciativas diplomáticas en colaboración con mecanismos regionales u otros actores para lograr una solución política, como sigue<sup>130</sup>:

a) En relación con la situación en Croacia, el Consejo acogió con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a los efectos de que se adoptasen medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en el marco del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem Occidental<sup>131</sup>, como parte del proceso de paz hacia una solución política general en la región<sup>132</sup>;

b) En relación con la situación en Chipre, el Consejo destacó la importancia de que en último

<sup>123</sup> Resolución 1214 (1998).

<sup>124</sup> Resolución 1216 (1998).

<sup>125</sup> S/1996/1055.

<sup>126</sup> Resolución 1092 (1996).

<sup>127</sup> Resolución 1098 (1997).

<sup>128</sup> Resolución 1128 (1997).

<sup>129</sup> Resolución 1177 (1998).

<sup>130</sup> Véase en el capítulo XII una compilación más completa de ocasiones de cooperación entre las Naciones Unidas y mecanismos regionales para el arreglo pacífico de controversias, y el papel desempeñado por el Secretario General en tales casos.

<sup>131</sup> S/1995/951, anexo.

<sup>132</sup> S/PRST/1996/39.

término se lograra la desmilitarización de la República de Chipre como un objetivo en el contexto de una solución general y exhortó al Secretario General que promoviera actividades con ese fin<sup>133</sup>;

c) En relación con la situación en Georgia, el Consejo reafirmó su pleno apoyo a las gestiones del Secretario General para lograr un arreglo político cabal del conflicto, incluido el estatuto político de Abjasia, que respetara plenamente la soberanía y la integridad territorial de Georgia, así como las que realizaba la Federación de Rusia en su calidad de facilitador, a fin de intensificar la búsqueda de un arreglo pacífico del conflicto<sup>134</sup>;

d) En relación con la situación en Burundi, el Consejo expresó su más pleno apoyo a las gestiones del Secretario General y de otros mediadores, en apoyo del Pacto de Gobierno, para facilitar un diálogo político amplio con el fin de promover la reconciliación nacional, la democracia, la seguridad y el estado de derecho en Burundi. El Consejo también pidió al Secretario General que, en consulta según procediera con la OUA y los Estados Miembros interesados, estudiara otras medidas que pudieran ser precisas para evitar que la situación siguiera empeorando, y que elaborara los planes de emergencia pertinentes<sup>135</sup>;

e) En relación con la situación en Tayikistán y en la frontera entre Tayikistán y el Afganistán, el Consejo destacó la necesidad de una pronta reanudación de las conversaciones entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida y expresó la esperanza de que se realizaran cuanto antes progresos sustantivos para alcanzar un arreglo político del conflicto y alentó las gestiones del Secretario General y de su Representante Especial en ese sentido<sup>136</sup>;

f) En relación con la situación en el Oriente Medio, el Consejo pidió al Secretario General que continuara celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas en la aplicación de la resolución 1068 (1996) y que presentara un informe al Consejo de Seguridad sobre el particular<sup>137</sup>;

g) En relación con la situación en Burundi, el Consejo expresó su disposición a prestar asistencia al pueblo de Burundi, con la cooperación internacional apropiada, para apoyar un arreglo político amplio y, en ese contexto, pidió al Secretario General que, en consulta con la comunidad internacional, iniciara en el momento oportuno los preparativos para convocar una conferencia sobre promesas de contribuciones destinadas a ayudar en la reconstrucción y el desarrollo de Burundi una vez logrado un arreglo político amplio<sup>138</sup>;

h) En relación con la situación en el Afganistán, el Consejo pidió al Secretario General que, si lo estimaba necesario, obrando en colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales interesados, en particular con la OIC, continuara sus gestiones para promover el proceso político<sup>139</sup>;

i) En relación con la situación en Chipre, el Consejo acogió con beneplácito los esfuerzos del Representante Especial del Secretario General y de quienes le prestaban apoyo a fin de allanar el terreno para que los dirigentes de las dos comunidades chipriotas celebraran negociaciones directas y abiertas en el primer semestre de 1997 con miras a lograr una solución general<sup>140</sup>;

j) En relación con la situación en Sierra Leona, el Consejo alentó al Secretario General a que, por conducto de su Enviado Especial, y en cooperación con el Comité sobre Sierra Leona de cuatro Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, facilitara la búsqueda de una solución pacífica para la crisis y, con tal fin, procurara lograr la reanudación de las conversaciones con todas las partes en la crisis<sup>141</sup>;

k) En relación con la situación en el Sáhara Occidental, el Consejo pidió al Secretario General que comenzara a identificar a las personas con derecho a votar de conformidad con el plan de arreglo y los acuerdos alcanzados entre las partes, a fin de concluir el proceso a más tardar el 31 de mayo de 1998<sup>142</sup>;

l) En relación con la situación entre Eritrea y Etiopía, el Consejo pidió al Secretario General que

---

<sup>133</sup> Resolución 1117 (1997).

<sup>134</sup> Resolución 1036 (1996).

<sup>135</sup> Resolución 1040 (1996).

<sup>136</sup> Resolución 1061 (1996).

<sup>137</sup> Resolución 1068 (1996).

---

<sup>138</sup> Resolución 1072 (1996).

<sup>139</sup> Resolución 1076 (1996).

<sup>140</sup> Resolución 1092 (1996).

<sup>141</sup> Resolución 1132 (1997).

<sup>142</sup> Resolución 1133 (1997).

proporcionase apoyo técnico a las partes a fin de ayudar en la ulterior delimitación y demarcación de la frontera común entre Etiopía y Eritrea y, con ese fin, estableció un fondo fiduciario e instó a todos los Estados Miembros a que contribuyesen a él<sup>143</sup>.

m) En relación con la situación en la República Democrática del Congo, el Consejo pidió al Secretario General que colaborase estrechamente con el Secretario General de la OUA para promover una solución pacífica del conflicto, que formulara recomendaciones sobre el posible papel de las Naciones Unidas con ese fin y que mantuviera informado al Consejo de la evolución de la situación<sup>144</sup>.

### **Mantenimiento de la paz y aplicación de acuerdos de paz**

También se encomendó al Secretario General un papel destacado en lo que respecta al envío y la dirección de varias misiones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo. Por lo que se refiere al mantenimiento de la paz, además de desempeñar responsabilidades con respecto a las misiones en curso<sup>145</sup>, el Secretario General asumió funciones adicionales en relación con 15 nuevas operaciones de mantenimiento de la paz establecidas en 1996-1999<sup>146</sup>.

<sup>143</sup> Resolución 1177 (1998).

<sup>144</sup> Resolución 1234 (1999).

<sup>145</sup> Para más detalles de estas decisiones, consúltense el capítulo V del presente Suplemento.

<sup>146</sup> Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (UNMOP), Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (UNSMIH), Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA), Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití (UNTMIH), Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH), Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas (UNPSG), Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNOMSIL), Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET), Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental

La mayoría de las nuevas misiones eran multifacéticas, con componentes políticos, humanitarios, sociales y de derechos humanos. Se les encomendaron las tareas de ayudar a reagrupar y desmovilizar a combatientes, destruir armas, coordinar la asistencia humanitaria, vigilar la situación de los derechos humanos y organizar elecciones. Correspondía al Secretario General la responsabilidad de la dirección ejecutiva y el mando de esas operaciones de mantenimiento de la paz, por ejemplo, su creación, despliegue y retirada, el cumplimiento de sus mandatos y el establecimiento de fondos fiduciarios. Algunas de esas misiones, como las de Haití y Croacia, conllevaban la interposición de fuerzas de policía civil para restablecer el orden. Otras operaciones de mantenimiento de la paz con responsabilidades administrativas fueron la UNMIK en la República Federativa de Yugoslavia y la UNTAET en Timor Oriental.

### **Misiones políticas y de consolidación de la paz**

Durante el período que se examina, se encomendó al Secretario General un papel destacado en lo que respecta al envío y la dirección de misiones de consolidación de la paz. Esas misiones eran operaciones multifacéticas de consolidación de la paz y políticas, que asistían a las partes en la aplicación de acuerdos de paz complejos. Se centraban en la consolidación de la paz; el fomento de la reconciliación y el fortalecimiento de las instituciones democráticas; y el apoyo a las iniciativas locales a favor de los derechos humanos. Así sucedió, por ejemplo, en las operaciones llevadas a cabo en Liberia (UNOL)<sup>147</sup> y Guinea-Bissau (UNOGBIS)<sup>148</sup>.

En otros casos, se encargó al Secretario General un papel destacado en la composición de alguna oficina política. Al respecto, el Consejo autorizó el establecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA)<sup>149</sup> y acogió con beneplácito la decisión del Secretario General de establecer una misión de observadores de las Naciones Unidas (UNPOB)<sup>150</sup> en Papua Nueva Guinea.

(UNAMET) y Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC).

<sup>147</sup> Véase S/1998/1080.

<sup>148</sup> Resolución 1233 (1999).

<sup>149</sup> Resolución 1268 (1999).

<sup>150</sup> S/PRST/1998/10.

### Apoyo a los tribunales internacionales

Durante el período que se examina, se pidió principalmente al Secretario General que tomara disposiciones prácticas relacionadas con la organización de las elecciones de los jueces para promover un funcionamiento eficaz del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, respectivamente.

En sus resoluciones 1165 (1998) y 1166 (1998), el Consejo pidió al Secretario General que tomara disposiciones relacionadas con la organización de las elecciones de los jueces para promover un funcionamiento eficaz de los Tribunales, incluso en lo que atañía a la dotación de personal y el suministro a tiempo de instalaciones y servicios, en particular para la tercera Sala de Primera Instancia y las oficinas conexas del Fiscal, y le pidió también que mantuviera al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se consiguieran al respecto<sup>151</sup>.

### Aplicación de regímenes de sanciones

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció tres regímenes de sanciones<sup>152</sup>. Además de prestar toda la asistencia necesaria a los comités de sanciones establecidos para supervisar la aplicación de las sanciones, también se pidió al Secretario General que reactivara la Comisión Internacional de Investigación, en el caso de Rwanda<sup>153</sup>, y que estableciera un grupo de expertos, en el caso del Iraq<sup>154</sup>.

<sup>151</sup> Respecto del Tribunal Internacional para Rwanda, véase la resolución 1165 (1998); en cuanto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, véase la resolución 1166 (1998).

<sup>152</sup> Los nuevos comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina fueron los siguientes: Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona; Comité establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) relativa a Kosovo (República Federativa de Yugoslavia); y Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes. Para más detalles véase el capítulo V.

<sup>153</sup> Resolución 1161 (1998).

<sup>154</sup> Resolución 1153 (1998).

## B. Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad por el Secretario General

### Artículo 99

*El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.*

Durante el período que se examina, el Secretario General no invocó ni explícita ni implícitamente el Artículo 99. Ahora bien, llamó la atención del Consejo de Seguridad hacia una situación que estaba deteriorándose y que ya figuraba entre los asuntos que examinaba el Consejo y pidió al Consejo que estudiara la conveniencia de adoptar las medidas oportunas<sup>155</sup>. Además, el Secretario General ejerció los derechos que le confiere implícitamente el Artículo 99<sup>156</sup>, por ejemplo, enviando una misión a la República Federativa de Yugoslavia<sup>157</sup>, y enviando una misión de

<sup>155</sup> Así, por ejemplo, en relación con la situación en Burundi, en una carta de fecha 29 de diciembre de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/1296), el Secretario General dijo que era de esperar que la designación del ex-Presidente Nelson Mandela como nuevo facilitador revitalizase el proceso de paz. En vista de ello era deseable destacar el papel de las Naciones Unidas en el contexto general de las medidas de la comunidad internacional para solucionar la situación de deterioro político y humanitario que se vivía en Burundi. Por consiguiente, decidió nombrar al Sr. Berhanu Dinka su Representante Especial para la región de los Grandes Lagos, con la categoría de Subsecretario General.

<sup>156</sup> En el Volumen VI del Suplemento 8 (1989-1994) del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* se indica, en relación con el Artículo 99, que “se ha hecho una interpretación más amplia de las facultades implícitas del Secretario General con arreglo al Artículo 99 para que incluyan el derecho a enviar misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación y ofrecer sus buenos oficios o su mediación”. Véanse también el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz” (S/24111, párrs. 23 a 27) y la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 30 de noviembre de 1992 (S/24872).

<sup>157</sup> En el preámbulo de la resolución 1203 (1998), el Consejo de Seguridad acogió complacido la decisión del Secretario General de enviar una misión a la República Federativa de Yugoslavia para establecer una capacidad

buenos oficios a la región de los Grandes Lagos para ayudar al Gobierno del Zaire a solucionar los aspectos políticos y de seguridad de los problemas existentes en la parte oriental del país<sup>158</sup>.

---

que permitiera evaluar directamente la evolución de la situación sobre el terreno en Kosovo.

---

<sup>158</sup> S/1996/875.

## **Parte VI**

### **Relaciones con el Comité de Estado Mayor**

El Comité de Estado Mayor, establecido en virtud del Artículo 47 de la Carta, está integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes o sus representantes. Su función es “asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme”<sup>159</sup>.

Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia al Comité de Estado Mayor en los debates ni en las decisiones del Consejo.

---

<sup>159</sup> Artículo 47 de la Carta.